

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO**



FÉLIX OSCAR RAMOS UTUY

Carné

200930980

QUETZALTENANGO, OCTUBRE DE 2020

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO**

**“PRINCIPALES BENEFICIOS DEL CRITERIO DE
OPORTUNIDAD DENTRO DEL PROCESO PENAL Y SU
INCIDENCIA EN LA RESOCIALIZACIÓN DEL SINDICADO”**

**TRABAJO DE GRADUACIÓN
PRESENTADO A LAS AUTORIDADES DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES, CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO DEL
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE DE LA UNIVERSIDAD DE
SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**POR:
FÉLIX OSCAR RAMOS UTUY**

Previo a conferirsele el título en el grado académico de:

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Y LOS TÍTULOS PROFESIONALES DE
ABOGADO Y NOTARIO**

QUETZALTENANGO, OCTUBRE DE 2020

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE**

AUTORIDADES

RECTOR MAGNÍFICO

ING. MURPHY OLYMPO PAIZ RECINOS

SECRETARIO GENERAL

ARQ. CARLOS ENRIQUE VALLADARES CEREZO

CONSEJO DIRECTIVO CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE

DIRECTORA GENERAL Y PRESIDENTA

MSC. MARÍA DEL ROSARIO PAZ CABRERA

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

MSC. SILVIA DEL CARMEN RECINOS CIFUENTES

REPRESENTANTES DE DOCENTES

MSC. FREDDY DE JESUS RODRIGUEZ

ING. ERICK MAURICIO GONZALES

REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES

BR. ALEYDA TRINIDAD DE LEÓN PAXTOR

BR. DANILO ROMEO CALDERON SANTOS

REPRESENTANTES DE EGRESADOS

LICDA. VILMA TATIANA CABRERA ALVARADO DE OCHOA

DIRECTOR DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DR. CARLOS ABRAHAM CALDERÓN PAZ

COORDINADOR DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO

LIC. PATROCINIO BARTOLOMÉ DÍAZ ARRIVILLAGA

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

PRIMERA FASE

ÁREA PÚBLICA

ÁREA PENAL: LIC. JOSÉ YUBINI MERIDA ARGUETA

ÁREA LABORAL: LIC. ANÍBAL ROBERTO ZABALA CALDERÓN

ÁREA ADMINISTRATIVO: LIC. MIGUEL TIXAL COLOP

SEGUNDA FASE

ÁREA PRIVADA

ÁREA MERCANTIL: LICDA. VILMA LETICIA MARROQUÍN ARREAGA

ÁREA CIVIL: LIC. JOSÉ ROBERTO ALVARADO VILLAGRÁN

ÁREA NOTARIADO: LIC. CARLOS ROBERTO GÓMEZ DÍAZ

ASESOR DEL TRABAJO DE GRADUACIÓN

LIC. JORGE MARIO QUIÑONEZ VILLATORO

REVISOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

LIC. MYNOR GIOVANNI DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ

PADRINOS

LIC. ADELSON BARRERA AJXUP

LIC. BEDER FILIBERTO PEREZ ALVAREZ

Nota: Solamente el autor es responsable de los criterios y opiniones que respaldan este trabajo, según lo preceptúa el artículo 31 del reglamento de exámenes técnicos profesionales del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.



Centro Universitario de Occidente

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURIDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, DIECISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Se asigna como trabajo de tesis del (la) estudiante: FÉLIX OSCAR RAMOS UTUY, Titulado: **"PRINCIPALES BENEFICIOS DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD DENTRO DEL PROCESO PENAL Y SU INCIDENCIA EN LA RESOCIALIZACIÓN DEL DELINCUENTE"**.

Consecuentemente se le solicita al estudiante se sirva proponer al asesor que llene el perfil establecido en el reglamento respectivo, para que en su oportunidad rinda su dictamen.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Msc. Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario



cc. Archivo
PBDA/gbtb



Centro Universitario de Occidente

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

En virtud de cumplir con el perfil establecido por el reglamento de tesis de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente se designa como *Asesor* del Trabajo de Tesis del estudiante: FÉLIX OSCAR RAMOS UTUY, Titulado: **"PRINCIPALES BENEFICIOS DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD DENTRO DEL PROCESO PENAL Y SU INCIDENCIA EN LA RESOCIALIZACIÓN DEL DELINCUENTE "**, al Licenciado(a): JORGE MARIO QUIÑONEZ VILLATORO; consecuentemente se solicita al estudiante que juntamente con su asesor elaboren el diseño de investigación y lo sometan a consideración del Departamento de Investigaciones de la División para su aprobación correspondiente, previamente a elaborar el trabajo designado, debiendo el *asesor* nombrado oportunamente, rendir su dictamen al finalizar la labor encomendada.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



Lic. Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario



cc. Archiv
PBD/gbtb

LICENCIADO:

PATROCINIO BARTOLOMÉ DÍAZ ARRIVILLAGA.

COORDINADOR DE LA DIVISION DE CIENCIAS JURIDICAS.

CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE.

UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA.

QUETZALTENAGO.07 DE MARZO 2019

de manera atenta me permito informarle que el estudiante Félix Oscar Ramos Utuy con carne: **1826 78369 0803** y **registro académico: 20093080**, se ha concluido con la asesoría del diseño de investigación del trabajo de tesis titulado **PRINCIPALES BENEFICIOS DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD DENTRO DEL PROCESO PENAL Y SU INCIDENCIA EN LA RESOCIALIZACION DEL SINDICADO.**

En virtud de lo anterior emito dictamen favorable en cuanto al diseño de investigación por cumplir con los requisitos requeridos. A fin de que se pueda continuar con los trámites respectivos para optar al grado académico de Licenciado en Ciencia Jurídicas y Sociales y los títulos de Abogado y Notario.

Sin otro particular me suscribo de usted

Atentamente:



Lic. Jorge Mario Quiñonez Villatoro

Abogado y Notario

Colegiado 4034

LICENCIADO

Jorge Mario Quiñonez Villatoro
ABOGADO Y NOTARIO



*Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de Occidente*

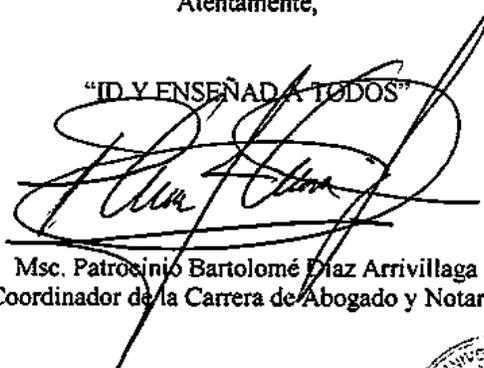
COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURIDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Se modifica el nombre del trabajo de tesis del estudiante: **FÉLIX OSCAR RAMOS UTUY**, Por indicación del Asesor Licenciado: **JORGE MARIO QUIÑONEZ VILLATORO** y opinión favorable del Investigador del Departamento de Investigaciones Jurídicas y Sociales Licenciado: **LIZARDO NEFTALÍ LÓPEZ GRAMAJO**, titulado:

"PRINCIPALES BENEFICIOS DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD DENTRO DEL PROCESO PENAL Y SU INCIDENCIA EN LA RESOCIALIZACIÓN DEL DELINCUENTE".

Por: "PRINCIPALES BENEFICIOS DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD DENTRO DEL PROCESO PENAL Y SU INCIDENCIA EN LA RESOCIALIZACIÓN DEL SINDICADO".

Atentamente,

"ID. Y ENSEÑADA A TODOS"


Msc. Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario





Centro Universitario de Occidente

CIJUS-41-2019

Quetzaltenango 25 de Abril 2019

Licenciado

Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga
Coordinador de la Carrera de Abogacía y Notariado
División de Ciencias Jurídicas
CUNOC-USAC

Licenciado Díaz:

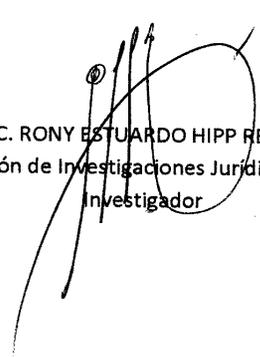
Por medio de la presente me permito informar que el (la) estudiante: **FÉLIX OSCAR RAMOS UTUY**, ha llenado el requisito reglamentario para la Aprobación del Diseño de Investigación denominado: **"PRINCIPALES BENEFICIOS DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD DENTRO DEL PROCESO PENAL Y SU INCIDENCIA EN LA RESOCIALIZACIÓN DEL SINDICADO"**

En Consecuencia, puede continuar con el trabajo de Investigación, para la elaboración de su Tesis.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


LIC. RONY ESTUARDO HIPPI REYNA
Coordinación de Investigaciones Jurídicas y Sociales
Investigador



Quetzaltenango 26 de septiembre del año 2019

Licenciado:

Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga

Coordinador de la División de Ciencias Jurídicas y Sociales

Del Centro Universitario de Occidente.

Universidad de San Carlos de Guatemala.

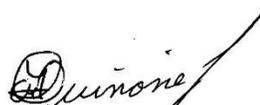
De manera atenta y respetuosa informo que se ha concluido con el trabajo de asesoría de tesis titulado **PRINCIPALES BENEFICIOS DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD DENTRO DEL PROCESO PENAL Y SU INCIDENCIA EN LA RESOCIALIZACION DEL SINDICADO** elaborado por el estudiante Félix Oscar Ramos Utuy

Me permito presentar a consideración de la autorización académica de la facultad a su cargo el mencionado trabajo de tesis, la cual es de gran interés en virtud de que es un gran aporte en materia procesal penal

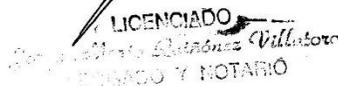
Por lo anterior emito DICTAMEN FAVORABLE de Asesoría de Tesis a fin de que el estudiante Félix Oscar Ramos Utuy pueda continuar con los trámites respectivos, para optar al grado académico de Licenciado en Ciencia Jurídicas y Sociales y los títulos profesionales de Abogado y Notario

Sin otro particular me suscribo de usted

Atentamente:



Lic. Jorge Mario Quifonez Villatoro
Abogado y Notario
Colegiado 4034



LICENCIADO
Jorge Mario Quifonez Villatoro
ABOGADO Y NOTARIO



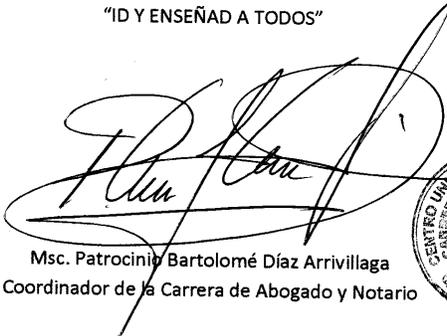
Centro Universitario de Occidente

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

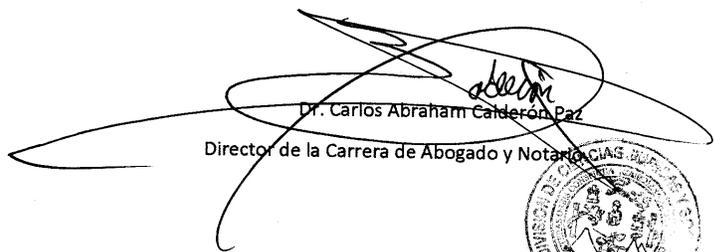
En virtud de cumplir con el perfil establecido por el reglamento de tesis de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente se designa como *Revisor* del Trabajo de Tesis del Estudiante: FÉLIX OSCAR RAMOS UTUY Titulado: **"PRINCIPALES BENEFICIOS DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD DENTRO DEL PROCESO PENAL Y SU INCIDENCIA EN LA RESOCIALIZACIÓN DEL SINDICADO"**, al Licenciado (a): MYNOR GIOVANNI DOMINGUEZ RODRÍGUEZ; consecuentemente se solicita al *revisor* que oportunamente rinda su dictamen.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



Msc. Patrocino Bartolomé Díaz Arrivillaga
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario



Dr. Carlos Abraham Calderón Paz
Director de la Carrera de Abogado y Notario



ABOGADO Y NOTARIO
MYNOR GIOVANNI DOMINGUEZ RODRIGUEZ
M. Sc. EN DERECHO PENAL
12 Avenida 1-22 Zona 1
Teléfonos: 77617819 – 55738799 Quetzaltenango
mynordominguez@gmail.com



Quetzaltenango, 25 de agosto de 2020

Magister:

Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga,
Coordinador de la Carrera de Abogacía y Notariado,
División de Ciencias Jurídicas y Sociales,
Centro Universitario de Occidente,
Universidad de San Carlos de Guatemala.

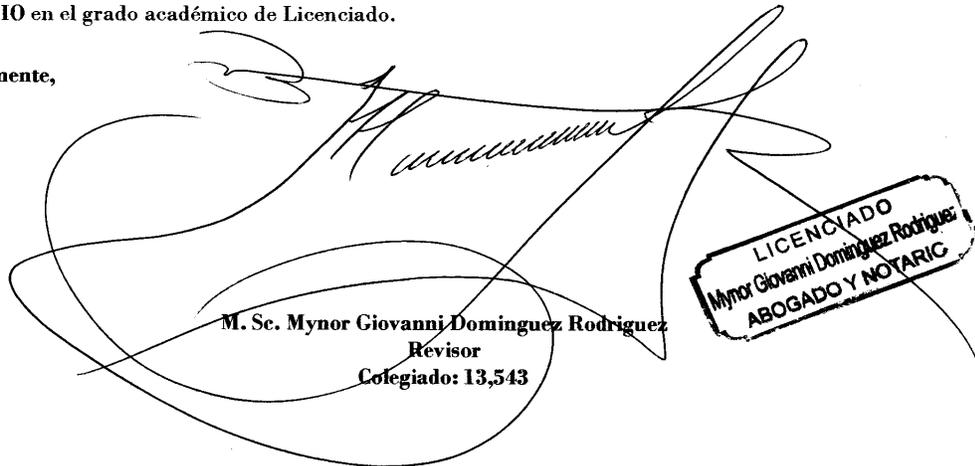
Señor Coordinador:

Me dirijo respetuosamente a usted, en virtud de la resolución emanada por esa Coordinación en la cual he sido nombrado como Revisor del Trabajo de Tesis intitulado: “**PRINCIPALES BENEFICIOS DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD DENTRO DEL PROCESO PENAL Y SU INCIDENCIA EN LA RESOCIALIZACIÓN DEL SINDICADO**”, del estudiante: **FÉLIX OSCAR RAMOS UTUY** con carné número 200930980.

Cumpliendo con dicha resolución, y después de hacer la revisión respectiva a dicho trabajo ya referido y habiendo dicho estudiante atendido las consideraciones formuladas por mi persona, considero que el mismo cumple con los requisitos académicos exigidos por la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por lo anterior, emito **DICTAMEN FAVORABLE** al presente trabajo de investigación, a efecto de que continúe con los trámites correspondientes, previo a conferírsele los títulos de **ABOGADO Y NOTARIO** en el grado académico de Licenciado.

Atentamente,



M. Sc. Mynor Giovanni Dominguez Rodriguez
Revisor
Colegiado: 13,543





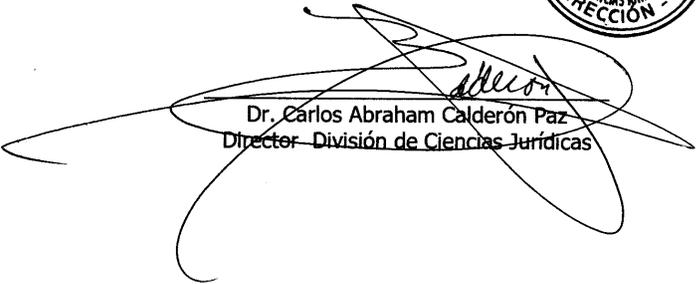
Centro Universitario de Occidente

El infrascrito **DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS**. Del Centro Universitario de Occidente ha tenido a la vista la **CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE GRADUACIÓN** No. **56-2020-AN** de fecha 05 de Octubre del año **2,020** del (la) estudiante: **Félix Oscar Ramos Utuy** Con carné N. 1826783690803 y Registro Académico No. 200930980, emitido por el Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario, por lo que se **AUTORIZA LA IMPRESIÓN DEL TRABAJO DE GRADUACIÓN** titulado **“PRINCIPALES BENEFICIOS DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD DENTRO DEL PROCESO PENAL Y SU INCIDENCIA EN LA RESOCIALIZACION DEL SINDICADO”**

Quetzaltenango, 05 de Octubre 2,020.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”




Dr. Carlos Abraham Calderón Paz
Director División de Ciencias Jurídicas

ACTO QUE DEDICO A:

DIOS

“Oh mi Dios, te agradezco con toda el alma el haber estado conmigo todo este tiempo, por protegerme de los peligros de la vida, por cuidar a mi familia y por hacer que hoy pueda cumplir uno de mis más grandes sueños”.

MIS PADRES

Diego Ramos López y Luisa Catarina Utuy López, con amor, respeto, admiración y agradecimiento por todo el apoyo y respaldo brindado.

MIS ABUELOS

Domingo Ramos, Juna López Tzita, Micaela López López (QEPD), que Diosito lindo los tengan en la Gloria.

MIS HERMANOS

Juana Hermelinda, Domingo Walter Micaela Estela, Lucia Catarina, Isabel Edelmira, Diego Rolando, Olga Esperanza, Vilma Janeth, Brenda Nohemí, María Judith, José Cesar, Esdras Ester, Carlos Miqueas, con mucho aprecio y cariño especial.

MIS CUÑADOS

Juan Carlos, Ovidio Macario, José Miguel con mucho aprecio, por ser parte de la familia

MIS SOBRINOS

Con amor y cariño esperando que sea un estímulo para seguir y alcanzar esta meta.

MI FAMILIA EN GENERAL

Tías, tíos, primos, primas, gracias por los momentos compartidos, por su ayuda y cariño en los momentos importantes de mi vida.

AMIGOS Y COMPAÑEROS

Por el aprecio mutuo y por la amistad compartida.

AGRADECIMIENTOS:

**LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA, CENTRO
UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE**

Fuente de conocimiento, profesional y humanista, “Id y enseñad a todos”.

**LA DIVISIÓN DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES**

Por los conocimientos compartidos y su aporte en mi formación profesional

MI ASESOR Y REVISOR

Lic. Jorge Mario Quiñonez Villatoro y Lic. Mynor Giovanni Domínguez Rodríguez, por la dedicación y tiempo invertido en el desarrollo del presente trabajo de graduación.

MIS PADRINOS

Lic. Adolfo Barrera Ajxup y Lic. Beder Filiberto Perez Alvarez Mi respeto y admiración por su trayectoria profesional, Dios los Bendiga.

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE GENERAL.....	I
INTRODUCCIÓN	VII
1. MARCO METODOLOGICO.....	1
1.1. OBJETO DE ESTUDIO.....	1
1.2. Definición del objeto de estudio	1
1.3. DEFINICIÓN DE LAS UNIDADES DE ANÁLISIS.....	1
1.3.1. Unidades de análisis personales	1
1.3.2. Unidades de análisis legales nacionales	2
1.3.3. Convenios internacionales ratificados por Guatemala	2
1.3.4. Unidades de análisis documentales	2
1.4. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	3
1.4.1. Delimitación teórica	3
1.4.2. Delimitación Temporal.....	3
1.4.3. Delimitación Espacial	3
1.5. JUSTIFICACIÓN	4
1.6. MARCO TEÓRICO	6
1.6.1. Derecho penal.....	6
1.6.2. La ley penal y su interpretación	6
1.6.3. Principio de legalidad	7
1.6.4. Proceso penal	8
1.6.5. Criterio de Oportunidad	8
1.6.6. Etapa procesal para requerir el Criterio de Oportunidad	9
1.6.7. Aplicación del Criterio de Oportunidad	10
1.6.8. Institucionalidad y sus etapas procesales referentes al Criterio de Oportunidad	11
1.6.8.1. La autorización judicial	13

1.6.8.2.	El Consentimiento del agraviado	13
1.6.9.	Principales beneficios del Criterio de Oportunidad.....	14
1.6.10.	La resocialización del sindicado y sus efectos positivos ante el Criterio de Oportunidad	14
1.7.	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	15
1.8.	OBJETIVOS.....	17
1.8.1.	Objetivo general	17
1.8.1.1.	Objetivos específicos.....	17
1.9.	MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	18
1.9.1.	Tipo de investigación.....	18
1.9.2.	Método científico aplicado a la investigación.	18
1.10.	TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	19
1.10.1.	Documental	19
1.10.2.	Entrevista	19
1.11.	HIPÓTESIS.....	20
1.12.	VARIABLES DE INVESTIGACION.....	20
1.13.	MÉTODO DE ESCRITURA.....	21
CAPÍTULO I.....		23
1.	GENERALIDADES DEL DERECHO PENAL	23
1.1.	EL DERECHO.....	23
1.2.	DERECHO PENAL.....	24
1.3.	FINALIDAD DEL DERECHO PENAL	24
1.4.	LEY PENAL	25
1.4.1.	Interpretación de la ley penal.....	26
1.5.	EL DELITO.....	26
1.6.	ELEMENTOS DEL DELITO	31
1.6.1.	Elementos característicos del delito	31
1.6.1.1.	Elementos positivos del delito.....	31
1.6.1.2.	Elementos negativos del delito	31

1.6.1.2.1.	La acción o conducta humana	32
1.6.1.2.2.	El iter criminis	33
1.6.1.2.3.	Tipicidad	33
1.6.1.2.4.	Dolo	34
1.6.1.2.5.	La antijuricidad	34
1.6.1.2.6.	La culpabilidad.....	35
1.6.1.2.7.	La culpabilidad y sus elementos	35
1.6.1.2.8.	La imputabilidad	35
1.6.1.2.9.	La presunción del delito	36
1.7.	VICTIMA	36
1.8.	VICTIMARIO	37
CAPÍTULO II.....		39
2.	PROCEDIMIENTO DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD EN EL PROCESO PENAL.....	39
2.1.	GENERALIDADES DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO	39
2.1.1.	Definición de proceso penal	39
2.1.2.	Naturaleza jurídica	40
2.1.3.	El derecho procesal penal o derecho penal adjetivo.....	40
2.2.	CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO PENAL	41
2.3.	GENERALIDADES DEL PROCEDIMIENTO PROCESAL PENAL Y LA APLICACIÓN DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD	42
2.3.1.	Requerimientos para la aplicabilidad del criterio de oportunidad	44
CAPÍTULO III.....		49
3.	CRITERIO DE OPORTUNIDAD	49
3.1.	CONCEPTUALIZACIÓN DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD	49
3.2.	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.....	50

3.3.	PRINCIPIO DE LEGALIDAD	51
3.4.	DESJUDICIALIZACIÓN	52
3.4.1.	La mediación	53
3.4.2.	La conciliación	53
3.4.3.	El criterio de oportunidad como medida desjudicializadora	53
3.4.4.	Suspensión condicional de la persecución penal.....	54
3.4.5.	La conversión	54
3.5.	APLICACIÓN DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD.....	54
3.6.	CIRCUNSTANCIAS DE PROCEDENCIA DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD.....	60
3.7.	IMPEDIMENTOS PARA LA APROBACIÓN DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD.....	66
3.8.	OPORTUNIDAD PROCESAL PARA REQUERIR EL CRITERIO DE OPORTUNIDAD.....	67
3.9.	INSTITUCIONALIDAD Y SUS ETAPAS PROCESALES REFERENTES AL CRITERIO DE OPORTUNIDAD	67
CAPÍTULO IV.....		69
4.	PRINCIPALES BENEFICIOS DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD.....	69
4.1.1.	GENERALIDADES DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO.....	69
4.2.	LA REPARACIÓN EL DAÑO CAUSADO CONFORME AL DELITO COMETIDO	71
4.2.1.	Restitución.....	71
4.2.2.	Indemnización	72
4.2.3.	Resarcimiento	73
4.2.4.	Perjuicio	74
4.3.	DAÑOS Y PERJUICIOS.....	75
4.4.	RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN FUNCIÓN DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO	76

4.5.	BENEFICIOS DE LA APLICACIÓN DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD	77
CAPÍTULO V.....		79
5.	INCIDENCIA DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD EN LA RESOCIALIZACIÓN DEL SINDICADOX	79
5.1.	CONCEPTUALIZACIÓN DE SINDICADO Y RESOCIALIZACIÓN ..	79
5.1.1.	Sindicado	79
5.2.	RESOCIALIZACION Y CRITERIO DE OPORTUNIDAD	79
5.3.	CONCEPTUALIZACIÓN RESOCIALIZACIÓN	80
5.4.	EL PRINCIPIO DE RESOCIALIZACION COMO BENEFICIO AL SINDICADO	81
5.5.	OBJETIVIDAD DE LA RESOCIALIZACIÓN	81
5.6.	SIMBIOSIS OBJETIVA DE LA RESOCIALIZACIÓN EN BENEFICIO DEL SINDICADO	82
5.7.	LA RESOCIALIZACIÓN Y SU MODELO INTEGRADOR	83
5.8.	LA RESOCIALIZACIÓN COMO POSIBILIDAD REHABILITADORA.....	83
5.9.	EFFECTOS COMPARADOS AL SISTEMA PENITENCIARIO	83
5.10.	REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LAS MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD	84
CAPÍTULO VI.....		87
6.	RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	87
6.1.	PRINCIPALES BENEFICIOS DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD DENTRO DEL PROCESO PENAL Y SU INCIDENCIA EN LA RESOCIALIZACIÓN DEL SINDICADO	87
6.2.	MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN APLICADA EN LA INVESTIGACIÓN.....	87
6.2.1.	Tipo de investigación.....	87
6.2.2.	Método científico aplicado a la investigación.....	88

6.3.	HIPÓTESIS	88
6.4.	VARIABLES DE INVESTIGACION.....	89
6.5.	INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	90
6.5.1.	Entrevista e informantes	90
CONCLUSIONES		103
RECOMENDACIONES		107
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS		109
ANEXO		115
ANEXO I		117
ANEXO II		119
CUADRO DE COTEJO DE INVESTIGACION.....		119

INTRODUCCIÓN

EL trabajo de graduación que se titula, “PRINCIPALES BENEFICIOS DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD DENTRO DEL PROCESO PENAL Y SU INCIDENCIA EN LA RESOCIALIZACIÓN DEL SINDICADO”, se realizó a partir del análisis de las diferentes ventajas que se plantean al reintegrar socialmente a una persona que ha transgredido un precepto del tipo penal, y que dada la magnitud del hecho y la sanción judicial, fue beneficiada con el procedimiento procesal del criterio de oportunidad.

En tal sentido, el principio de legalidad plantea la prevalencia de la ley ante todo hecho criminal, por lo que el sistema penal debe orientar los mecanismos del Estado para la investigación, juzgamiento y castigo del culpable y proveerle de justicia a la víctima o agraviados colaterales; no obstante, en el sistema procesal penal de la república de Guatemala, se hayan mecanismos que incorporan la simplificación a los cursos procesales, constituyéndose como excepción regulada a ese principio de legalidad.

Atendiendo a lo mencionado, existen razones de conveniencia de utilidad estatal y social, y que implica salidas rápidas a lo congestionado, burocrático y oneroso que involucra un proceso penal, además amplían las oportunidades de reinserción y resocialización de las personas que se comprenden como útiles a la sociedad, quienes cometieron hechos delictivos de menor grado, además, la aprobación del criterio de oportunidad implica, la satisfacción en concreto sobre los intereses de los agraviados, la reparación el daño causado y consentimiento de la víctima, entre otros principios.

Esta perspectiva, nos remite al Código Procesal Penal Decreto 51-92, artículo 25, el cual establece y reconoce los supuestos cuando no exista afección o amenaza grave

al interés público y a la seguridad ciudadana, entonces el Ministerio Público se encuentra en disposición de solicitar al juzgador la aplicación del Criterio de Oportunidad, el cual se constituye como un elemento desjudicializador y un método de resolución de conflictos dentro del ámbito legal.

El presente estudio realiza un análisis de las variables que se establecen en la dinámica del empleo y fundamento del Criterio de Oportunidad como medio desjudicializador, mismo que consiste en una medida reparadora a los perjuicios ocasionados, donde se permiten acuerdos entre víctimas y autores de un delito, atendiendo al resarcimiento, restitución de un derecho y la indemnización por el daño y perjuicio causado.

La importancia del estudio se fundamenta al establecer los factores característicos, de los principales beneficios del Criterio de Oportunidad dentro del proceso penal y su incidencia en la resocialización del sindicado.

Se analizarán las diferentes ventajas que se logran con la aplicación del Criterio de Oportunidad, promovido en el proceso penal y su incidencia en beneficio de la resocialización del sindicado.

El estudio se estructura en seis capítulos los cuales se enuncian a continuación: El Marco metodológico, mismo que sustenta los procedimientos y técnicas lógicas del método científico aplicado en esta investigación; el Capítulo I, presenta las generalidades del derecho penal, el Capítulo II, describe el proceso penal, sus características, así mismo sus fases y la aplicación procesal del Criterio de Oportunidad; El Capítulo III, expone la temática que integra el Criterio de Oportunidad, las circunstancias procedentes e impedimentos así como la oportunidad procesal de su aplicación; El Capítulo IV, presenta los principales beneficios de la aplicación del Criterio de Oportunidad, la reparación al daño causado conforme al delito cometido, los daños y perjuicios, resolución de conflictos; El Capítulo V, expone sobre la incidencia del Criterio de Oportunidad en la

resocialización del sindicado, sus beneficios, la objetividad, simbiosis y modelo, sus comparaciones al sistema penitenciario; el Capítulo VI; presenta la interpretación de los resultados a las entrevistas en referencia al tema planteado.

1. MARCO METODOLOGICO

1.1. OBJETO DE ESTUDIO

PRINCIPALES BENEFICIOS DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD DENTRO DEL PROCESO PENAL Y SU INCIDENCIA EN LA RESOCIALIZACIÓN DEL SINDICADO

1.2. Definición del objeto de estudio

A través de la investigación se realizó un análisis jurídico y legal, estableciendo los principales beneficios del Criterio de Oportunidad, que se haya en el Proceso penal, explicando la positividad o negatividad incidente, en la resocialización del sindicado.

1.3. DEFINICIÓN DE LAS UNIDADES DE ANÁLISIS

1.3.1. Unidades de análisis personales

La investigación en su levantamiento de información se realizó bajo la condición del muestreo aleatorio simple, dado que cualquier persona tiene la probabilidad de ser indagado, ya que se desea realizar un análisis jurídico, para establecer los principales beneficios del Criterio de Oportunidad, que se haya en el proceso penal y, explicar la positividad o negatividad incidente, que tiene en la resocialización del sindicado.

Personas hombres o mujeres, profesionales en el grado de licenciatura, abogados, siendo ellos, personal docente y administrativo de la División de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala. (Cunoc Usac).

1.3.2. Unidades de análisis legales nacionales

1. Constitución Política de la República de Guatemala, asamblea Nacional Constituyente 1985.
2. Ley del Organismo Judicial, decreto número 2-89, congreso de la república de Guatemala
3. Código Penal, Decreto número 17-73, Congreso de la República de Guatemala.
4. Código Procesal Penal, Decreto número 51-92, Congreso de la República de Guatemala.

1.3.3. Convenios internacionales ratificados por Guatemala

1. Declaración Universal de Derechos Humanos.
2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
3. Pacto internacional de los derechos económicos sociales y culturales.
4. Protocolo facultativo del pacto derechos civiles y políticos.
5. Declaración americana de derechos y deberes del hombre.

1.3.4. Unidades de análisis documentales

Bibliografía documental que correspondió al desarrollo de los temas referentes de estudio, folletos, revistas, periódicos, enciclopedias, diccionarios, expedientes judiciales, entre otros.

1.4. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. Delimitación teórica

La investigación se realizó en relación a los fundamentos de las Ciencias Jurídicas y sociales, apoyado de otras ciencias auxiliares, toda vez que el fenómeno ostenta valoración de otras instancias en el desarrollo de su análisis, dado que su particularidad constituye fundamentos normativos, razonamiento y teoría; por lo tanto se complementó con distintos elementos de diferentes conocimientos particulares, manifestando correspondencia de abstracción entre el objeto y el sujeto de estudio.

1.4.2. Delimitación Temporal

La presente investigación abarcó un tiempo de cinco meses, comprendido desde el mes de febrero, para ser concluida a finales del mes de julio del año dos mil diecinueve. La investigación se planteó con carácter SINCRÓNICA, toda vez que estudia el estado del fenómeno en la etapa histórica actual.

1.4.3. Delimitación Espacial

El estudio en referencia se sustentó sobre el método monográfico descriptivo, en tal caso, se enfocó primordialmente a la República de Guatemala, concatenado a la bibliografía atinente, a la documental conexas y la legal concreta, relacionado al análisis exhaustivo, para establecer los principales beneficios del Criterio de Oportunidad, que se haya en el proceso penal y, explicar la positividad o negatividad incidente, que tiene en la resocialización del sindicado.

Así mismo, para obtener una apreciación medida del fenómeno en cuanto al análisis del conocimiento sobre los PRINCIPALES BENEFICIOS DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD DENTRO DEL PROCESO PENAL Y SU INCIDENCIA EN LA RESOCIALIZACIÓN DEL SINDICADO, se planteó una guía de entrevistas la cual se

dirigió concretamente a profesionales en el grado de licenciatura, abogados, docentes de la División de Ciencias Jurídicas y Sociales, del Centro Universitario de Occidente, Universidad de San Carlos de Guatemala.

El estudio específicamente se enfocó en la ciudad de Quetzaltenango, por lo tanto, el carácter del estudio es MICRO ESPACIAL, de acuerdo a las unidades de análisis personales planteadas, cuya derivación se realiza como lo indica (Hernández, Fernández & Baptista 2006, p. 240), en base a la premisa del muestreo probabilístico, en donde la representación de la muestra por subgrupo, indica que todos los elementos de este, tienen la misma posibilidad de ser elegidos.

1.5. JUSTIFICACIÓN

El principio de legalidad significa que ante todo hecho delictivo, el sistema penal debe poner en marcha los mecanismos del Estado para la investigación, juzgamiento y castigo del culpable (Instituto de la defensa pública penal, s. f., P. 138); no obstante, en el derecho procesal penal de la república de Guatemala, se hayan mecanismos que incorporan la simplificación a los cursos procesales, constituyéndose como excepción regulada a ese “principio de legalidad”.

Esta perspectiva, nos remite al código procesal penal en su artículo 25 el cual establece el Criterio e Oportunidad, donde el Ministerio Público podrá prescindir de la acción penal, siempre que exista la anuencia del afectado y la aprobación del Juez de primera Instancia o de paz, en cuyos casos se halle: 1) la escasa afección al interés público; 2) en que la culpabilidad o responsabilidad en el hecho sea mínima, 3) cuando dadas las consecuencias del hecho, la pena le resulte inapropiada al inculcado, y que esté haya acordado con el agraviado y reparado el daño causado.

El criterio de oportunidad será posible: 1) cuando existen delitos no sancionados con pena de prisión, 2) delitos perseguidos por instancia particular, 3) delitos de acción pública donde la pena no exceda a cinco años de prisión.

El criterio de oportunidad se podrá aplicar solamente antes del inicio del debate, sin embargo, ello no significa que se extinga la persecución penal, toda vez que el Ministerio Público, tiene la atribución de realizar las diligencias pertinentes para reiniciar la persecución penal cuando considere que es lo conducente y necesario, así mismo, podrá emitir dictamen sobre la conveniencia de la aplicación del criterio de oportunidad.

Atendiendo a lo mencionado, existen razones de conveniencia de utilidad Estatal y Social, y que implica salidas rápidas a lo congestionado, burocrático y oneroso que involucra un proceso penal, además amplían las oportunidades de reinserción y resocialización de las personas que se comprenden como útiles a la sociedad, quienes cometieron hechos delictivos de menor grado, además, la aprobación del Criterio de Oportunidad implica, la satisfacción en concreto sobre los intereses de los agraviados, la reparación el daño causado y consentimiento de la víctima, entre otros principios.

La presente investigación se sustenta en el método científico mixto, el cual implica la inversión del método monográfico y el método del análisis y síntesis, en tal caso la importancia del estudio se fundamenta en establecer los factores característicos causales y consecuentes, jurídicos como sociales, de los principales beneficios del Criterio de Oportunidad dentro del proceso penal y su incidencia en la resocialización del sindicado.

Ante lo expuesto, el análisis del referente fenómeno de investigación, adquiere relevancia y trascendencia, ya que ilustra sobre los factores causales que intervienen en la aplicación del Criterio de Oportunidad, y sus efectos respecto a la incidencia en la resocialización del sindicado.

1.6. MARCO TEÓRICO

1.6.1. Derecho penal

Es el conjunto de disposiciones jurídicas, siendo una rama del derecho público, donde el Estado tiene la facultad subjetiva a través del Organismo Judicial de aplicar las leyes, a quienes sean autores de hechos punibles, observando siempre sus derechos y garantías para un debido proceso. por lo tanto se reserva el poder punitivo del Estado, en ese sentido el Derecho Penal alude fundamentalmente al delincuente, al delito y la pena, para que sea efectiva la justicia y la convivencia pacífica de cada una de las personas dentro de la sociedad.

1.6.2. La ley penal y su interpretación

La ley penal es una fuente formal del derecho público, se entiende como el conjunto de preceptos jurídico-penales, los cuales han sido creados por el Estado, a través de su organismo legislativo, en dichas normas se establecen los delitos y/o faltas además de constituir las penas o sanciones que le corresponderán a la persona, cuando ha inobservado una o varias figuras delictivas que se encuentran reguladas en un código o en una ley punitiva.

La ley penal es la que crea y utiliza el Estado para poder mantener el orden público en búsqueda del bien común y la convivencia pacífica de la sociedad, indica la forma en la cual han de ser sancionados los actos o hechos que vulneren un bien jurídico tutelado.

Desde el punto de vista de las ciencias jurídicas, conceptualiza al delito como: La acción típica, antijurídica, culpable y punible, tipificado como tal en la ley, contrario al derecho y en el que el agente ha tenido dominio sobre las circunstancias, en efecto esa acción antijurídica se subordina a una figura legal conforme a las condiciones objetivas de la ley penal.

Cabanellas, Guillermo, (s.f.) P. 361), refiere sobre el concepto de Interpretación de la ley, indicando que es la aclaración fundada de la letra y del espíritu de las normas legales, para conocer su verdadero sentido y determinar su alcance y eficacia general o en un caso en particular.

En tal caso, la interpretación de la ley penal, se define como: fijar el sentido y alcance del espíritu de la ley; es decir que la interpretación de la ley penal, se debe entender como una procedimiento que complementa y exige establecer el significado concreto y lógico de la regla legal.

1.6.3. Principio de legalidad

En el derecho procesal penal guatemalteco existen mecanismos que representan simplificación de las reglas procesales y constituyen excepciones al principio de legalidad, vigente en leyes procesales que responden a un sistema inquisitivo.

Se ha definido al principio de legalidad como la automática e inevitable reacción del Estado quien frente a la hipótesis de la comisión de un hecho delictivo, se debe presentar ante los órganos jurisdiccionales, reclamando la investigación, el juzgamiento y, si corresponde, el castigo del delito que se hubiere logrado comprobar. (Instituto de la defensa pública penal, Guatemala 2018, s. f., P. VI)

En tal caso, el principio de legalidad se constituye como el régimen jurídico de un Estado de derecho, refiriéndose a la forma de organización política y jurídica en la que se encuentra sujeta la vida social, en el cual gobernantes, funcionarios y personas, se someten al marco jurídico e imperio de la ley.

Es decir, que el principio de legalidad es el poder público emanado por el Estado, el cual debe ser regido, sujeto y acorde a los preceptos legales vigentes y su jurisdicción; nunca por las disposiciones unilaterales sin fundamentos normados.

1.6.4. Proceso penal

En su concepto (Ossorio M. 1999, P. 778), jurídicamente lo define como la secuencia, el desenvolvimiento, la sucesión de momentos en que se realiza un acto jurídico.

Sobre su definición, el proceso penal, es la sumatoria de procedimientos de carácter judicial, el cual asume por finalidad la averiguación de un hecho delictivo, evidenciando y determinando a los victimarios además, el grado de responsabilidad en su participación, así mismo, impone la pena, la medida de seguridad o la absolución del inculpado según corresponda, el juicio criminal tiene dos periodos: el sumario en el cual se hace la conocimiento de la causa, y el de plenario, que termina con el juzgamiento como tal.

(Ramírez G. Juan D., 1965, P. 115) indica que proceso penal es el conjunto de diligencias y actuaciones de una causa criminal, (...). Se trata de una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión.

En tal sentido, el proceso penal será el sumario de actuaciones y procedimientos que escalonadamente se solventan y, que tienen como objeto el trámite judicial de un litigio legal, en materia penal, para lograr determinar las acciones, omisiones o grados de participación de los presuntos implicados en actos delictivos, para posteriormente establecer y aplicar la sanción según corresponda.

1.6.5. Criterio de Oportunidad

Según su concepción doctrinaria el Criterio de Oportunidad es la facultad que le asiste al Ministerio Público bajo la vigilancia y dirección del juez contralor, de desistir sobre el ejercicio de la acción penal, dada la exigua trascendencia social de un hecho punitivo, devenida a la mínima afectación de un bien jurídico que el Estado

tutela, a las condiciones específicas en la responsabilidad de victimario o cuando el responsable conlleva los resultados de un delito culposo.

Dentro de este orden, el Criterio de Oportunidad es un principio que permite modificar algún carácter legal de la acción penal en los procesos, dadas las razones del interés público o por avenencia de las partes siempre y cuando se cumplan con los requisitos y presupuestos que distingue la ley.

(El Código Procesal Penal, edición actualizada, comentado por la Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal, Guatemala, 2012, P. XXXVI) plantea que:

Es una institución procesal, básica para la rápida resolución de conflictos penales de manera distinta a la sanción penal, parte de que el Ministerio Público está facultado para abstenerse de ejercitar la acción penal, Dada la existencia de ciertas circunstancias y condiciones, un hecho calificado como delito, carece de impacto social, y produce mayores beneficios y satisfacción a la sociedad un arreglo entre las partes involucradas en el conflicto, que la imposición de una pena.

1.6.6. Etapa procesal para requerir el Criterio de Oportunidad

En correspondencia a lo preceptuado en el artículo 286 del Código Procesal Penal, corresponde al Ministerio Público la solicitud para pedir la disposición al juez competente, conforme a la aplicación del Criterio de Oportunidad. el mismo podrá practicarse desde que se tiene conocimiento del hecho delictivo, hasta antes del inicio del debate, si bien se puede practicar en la primera audiencia, no obstante, puede ser aplicado en las primeras instancias del proceso, así mismo puede ser otorgado después de haberse admitido la acusación. Siempre antes del debate.

1.6.7. Aplicación del Criterio de Oportunidad

El Criterio de Oportunidad se podrá aplicar solamente antes del inicio del debate, sin embargo, ello no significa que se extinga la persecución penal, toda vez que el Ministerio Público, tiene la atribución de realizar las diligencias pertinentes para reiniciar la persecución penal, cuando considere que es lo conducente y necesario. Así mismo, podrá emitir dictamen sobre la conveniencia de la aplicación del Criterio de Oportunidad.

En los artículos 25 Bis del Código Procesal Penal, se establecen los trámites a seguir para obtener la aplicación de un Criterio de Oportunidad; en este sentido, se distinguen los siguientes casos:

- 1) Que no exista la sanción con penas de prisión ante el delito cometido;
- 2) Cuando el delito sea perseguido por instancia particular;
- 3) En los delitos de acción pública, cuando la pena no exceda los cinco años;
- 4) Cuando la responsabilidad o su contribución en el hecho delictivo sea mínima;
- 5) Que la pena sea inapropiada al inculpado por ser afectado de un delito culposos;
- 6) Se aplicara el criterio de oportunidad por los jueces de primera instancia, a autores del delito de encubrimiento que sean eficaces en su declaración contra sujetos activos, que hayan cometido delitos: (Decreto del Congreso de la Republica 51-92, artículo 25) contra la salud, defraudación, contrabando, delitos contra la hacienda pública, la economía nacional, la seguridad del Estado, contra la Constitución, contra el orden público, contra la tranquilidad social, cohecho, peculado y negociaciones ilícitas, así como en os casos de plagio o secuestro.

Durante el trámite del proceso, aquellas personas no podrán ser sometidas a persecución penal respecto a los hechos que presten declaración, siempre que su dicho contribuya eficazmente a delimitar la responsabilidad penal de los autores de los mencionados delitos bajo estricta responsabilidad del Ministerio Público, lo que se establecerá en la respectiva investigación del fiscal. En este caso, el juez de primera instancia está obligado a autorizarlo, aplicándose de oficio en esta oportunidad el sobreseimiento correspondiente.

En ese sentido el agente fiscal, tiene como atribución presentar adecuadamente la prueba anticipada ante el juez pertinente, sobre los traslados del fiscal, el juez contralor de la investigación, deberá comisionar al juez competente para realizar la diligencia respectiva.

A los numerales citados anteriormente no se aplicara el criterio de oportunidad, cuando la comisión del hecho delictivo se le atribuya a funcionario o empleado público.

1.6.8. Institucionalidad y sus etapas procesales referentes al Criterio de Oportunidad

El Criterio de Oportunidad es un mecanismo en el cual el Ministerio Público puede solicitar al juez contralor disponer del ejercicio de la acción penal, y aplicar el criterio de oportunidad.

En cuanto a la práctica del criterio de oportunidad, se distinguen los siguientes requerimientos: que el inculpado repare el daño que ocasiono, el acuerdo mutuo entre agraviado e imputado, anuencia a garantías de cumplimiento, incluida la aplicación del derecho consuetudinario para la resolución de conflictos, no obstante estos no tergiversen los principios constitucionales o internacionales en materia de derechos humanos.

Al no existir víctima o persona perjudicada, siempre y cuando el imputado repare el daño y perjuicio causado otorgando garantías idóneas que resarzan a la sociedad, en el plazo que no exceda de un año. En su defecto, en caso de iliquidez, contravención o abstención a las reglas de conducta impuestas, el imputado deberá retribuir el daño social causado, mediante el trabajo social en actividades designadas por el tribunal, entre las reglas a imponer se encuentran las siguientes:

Prohibido: frecuentar algunos lugares, consumir bebidas alcohólicas o estupefacientes, tenencia y portación de armas de fuego, salir del país, conducir vehículos automotores.

Residir en lugares determinados sometido a la vigilancia que el juez indique.

Culminar la escolaridad primaria, aprender una profesión o capacitarse en algún oficio según determinación del juez.

Realizar trabajo en instituciones benéficas o para el Estado de Interés público.

Recibir tratamientos psicológicos o médicos según sea necesario.

Adoptar o hallarse en un empleo, se en un arte, oficio, profesión o industria.

La aplicación el criterio de oportunidad ocasionara que el proceso se archive por el período de un año, a su vencimiento se extinguirá la acción penal, no obstante, al comprobar que hubo fraude, error, simulación, dolo o violencia para que haya sido otorgado o que se demuestre que el delito era de mayor impacto.

1.6.8.1. La autorización judicial

- a. La aplicación y autorización judicial, del Criterio de Oportunidad la cederá el Juez de Primera Instancia o el Juez de Paz.
- b. La función del juez es, determinar si encuadra la petición, con los requisitos procesales, el juez no podrá entrar a valorar la conveniencia o no del criterio, si la petición es acorde a lo dispuesto por la ley; la conveniencia político criminal de iniciar o suspender el procedimiento común por concurrir la aplicación de un Criterio de Oportunidad, es una potestad exclusiva del Ministerio Público. (Módulo de medidas desjudicializadoras, programa de educación a distancia, s.f. 2008, p. 23)

1.6.8.2. El Consentimiento del agraviado

- a. Toda vez, que el interés real de la víctima, generalmente, no es el ejercicio de la persecución penal, sino, que su tendencia es, una reparación por las lesiones o los daños causados por el delito.
- b. Que el imputado haya reparado el daño o llegado a un acuerdo para la reparación.
 - a. El daño únicamente debe repararse en la medida en que se ha causado, es decir que el mismo sea resarcido.
 - b. En el caso de que el daño no pueda repararse en forma inmediata, deberá asegurarse su cumplimiento por medio de la homologación de un título ejecutivo. por lo que el juez, fiscal y abogado defensor, debe considerar la situación de incumplimiento de la obligación de reparación plasmado en el título ejecutivo.

1.6.9. Principales beneficios del Criterio de Oportunidad

Dentro de los principales beneficios de la aplicación del criterio de oportunidad se hallan

1. La reparación del daño causado, es un derecho subjetivo del agraviado y la víctima del delito, el fin de la reparación estriba en la compensación más ajustada de los daños causados en sus bienes que jurídicamente están tutelados por la legislación ante la comisión de un delito.
2. La reparación del daño constituye una pena impuesta al responsable de haber cometido un ilícito penal, quien está obligado a restablecer lo dañado a la situación anterior a la comisión del delito.
3. El imputado o responsable del hecho delictivo tiene la responsabilidad del pago de los daños y perjuicios causados, conforme a la restitución de la cosa o el pago de su valor actualizado.
4. La indemnización por medio del pago de tratamientos curativos, que compensen el daño material y moral causado que correspondan a la recuperación de la salud de la víctima y por último al resarcimiento en relación a la reparación del daño causado.

1.6.10. La resocialización del sindicado y sus efectos positivos ante el Criterio de Oportunidad

Los efectos positivos en la resocialización del sindicado conforme a la aplicación del Criterio de Oportunidad, es en función ante las particularidades reales que manifiesta el sistema penitenciario, como el hacinamiento o victimización a la delincuencia interna además de la estigmatización social entre otras, en correspondencia a la privación de la libertad.

El beneficio de la resocialización estriba en que la rehabilitación en su sentido estricto, se refiere a un proceso el cual reeduca, porque el sindicado es consciente del hecho delictivo y su afección, reincorpora porque es un procedimiento donde el victimario asume la responsabilidad del hecho resarcido a la víctima o a la sociedad, así mismo rehabilita al sindicado de un ilícito penal toda vez que cumple con una sanción reparadora social, al cual se le aplica en el Criterio de Oportunidad.

El imputado evita el ingreso a centros de detención, por lo tanto no está en disposición de los flagelos afectos que allí se suceden.

El Criterio de Oportunidad atiende a la víctima conforme a la reparación de los daños causados, por lo que existe la resocialización del victimario de una vida digna posterior al hecho, toda vez que evita la detención, repara el daño y asume la responsabilidad del hecho en función de la sanción.

Un efecto positivo que encuentra, es que el sindicado en la aplicación del criterio de oportunidad, su relación en la situación jurídica penal se solventa rápidamente, se prescinde de anotaciones en antecedentes policíacos y penales, se libra de un desgaste psicológico para sí mismo y sus familiares cercanos, así mismo se evita la privación de libertad, sea por eventual condena o de prisión preventiva.

1.7. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Para comprender los fenómenos criminológicos como sociológicos, se debe analizar la acción penal que la define y reacciona ante las conductas antijurídicas del tipo penal, en tal sentido actualmente los estudios y prácticas sociales indican que el sistema penal interviene de manera selectiva ante los casos que ingresan, para ser ventilados bajo el proceso penal pertinente, no obstante, esta función se torna en algunas veces arbitraria, selectiva, incongruentemente los casos que son conocidos

por las agencias del Ministerio Público o juzgados correspondientes, ostentan altos índices de impunidad.

Aunado a lo referido anteriormente, se encuentran las particularidades reales que manifiesta la privación de la libertad, dejando de ser un mecanismo para solucionar conflictos punitivos, en tal caso este proceso deja de ser objetivo, ya que no atiende al sindicado conforme a la resocialización, reparación de los daños causados, y que el imputado tenga una vida digna posterior, toda vez que las cárceles en Guatemala, son centros de drogadicción, humillación, viviendo bajo formas de degradación humana, siendo un centro de formación para el perfeccionamiento de la criminalidad.

En atención a ello, se han creado mecanismos renovados cuya alternativa es la efectividad de la economía procesal, conforme a los procedimientos dentro del proceso penal común; el fin de estos mecanismos, en función de las penas cortas, es evitar los efectos que ocasiona la privación de libertad, al sindicado a la sociedad y al Estado.

Por lo tanto, el empleo y fundamento del Criterio de Oportunidad como medio desjudicializador, consiste en una medida reparadora a los perjuicios ocasionados, donde se permiten acuerdos entre víctimas y autores de un delito, atendiendo al resarcimiento, restitución de un derecho y la indemnización por el daño y perjuicio causado.

Ante lo indicado, es pertinente analizar en este estudio las relaciones y características, jurídicas doctrinarias, legales y conceptuales, atinentes como fundantes conforme al derecho y proceso penal, correspondientes a la valorización respecto al Criterio de Oportunidad y su concordancia incidente a la resocialización del sindicado.

Por lo anteriormente mencionado y dada la problemática planteada, se hace necesaria dar contestación a la siguiente interrogante, ¿Cuáles son las ventajas que

se logran con la aplicación del Criterio de Oportunidad, promovido en el proceso penal y, que incidencia tiene, en beneficio de la resocialización del sindicado?

1.8. OBJETIVOS

1.8.1. Objetivo general

Se analizarán las diferentes ventajas que se logran con la aplicación del Criterio de Oportunidad, promovido en el proceso penal, y su incidencia en beneficio de la resocialización del sindicado.

1.8.1.1. Objetivos específicos

1. Se identificarán los diferentes beneficios, que obtienen los sindicatos de un hecho delictivo conforme a la aplicación del Criterio de Oportunidad.
2. A través del análisis doctrinario se plantearán las características de las relaciones jurídicas, legales, conceptuales, atinentes y fundantes, acorde al derecho y proceso penal, ante el criterio de oportunidad y la resocialización del sindicado.
3. Se indagará sobre la opinión valorativa que manifiestan los profesionales, abogados y notarios, docentes en la División de Ciencias Jurídicas, del Centro Universitario de Occidente, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, correspondiente a los beneficios del Criterio de Oportunidad dentro del proceso penal y su incidencia en la resocialización del sindicado.

4. Se identificarán las características positivas y negativas incidentes, en la aplicación del Criterio de Oportunidad, en beneficio de la víctima del delito, a la reparación al daño causado, su función social, institucional y sobre la aplicación de la pena.
5. Se establecerá la positividad o negatividad de la aplicación del Criterio de Oportunidad en concordancia a la resocialización del sindicado.

1.9. MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

1.9.1. Tipo de investigación

El estudio se establecerá en relación al tipo de Investigación Cualitativa, (R. Hernández Sampieri, C. Fernández Collado y P. Baptista Lucio, 2006, P. 8) Las Investigaciones Cualitativas se fundamentan más en un proceso inductivo (explorar y describir y luego generar perspectivas teóricas). Van de lo Particular a lo general. Su fin estriba en describir sucesos complejos en correspondencia a su medio de actuación concreto, que tiene como efecto obtener información pertinente y las concordancias intrínsecas al fenómeno.

1.9.2. Método científico aplicado a la investigación.

El estudio, se realiza bajo el CRITERIO CIENTÍFICO EXPERIMENTAL el cual integra dos corrientes y que en este sentido serán utilizados los siguientes:

1. MÉTODO MONOGRÁFICO, donde el análisis representa un tema en concreto, desde un panorama original, característico y sintético, de carácter narrativo el cual tiene como fin demostrar los conocimientos concretos del fenómeno que se estudia.

2. ANÁLISIS Y SÍNTESIS; considerando la premisa constitutiva del método, donde los elementos que interviene en el fenómeno permite obtener resultados descriptivos a través del análisis y, la síntesis consiste en separar el objeto de estudio en sus causas y efectos, una vez comprendida su esencia se construye el razonamiento lógico y estructurado.

1.10. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

1.10.1. Documental

Dado que la investigación se apoya conforme al criterio del método monográfico, la técnica se sustenta en el análisis documental; la cual permitirá la recopilación de información que fundamenta las teorías, la interpretación jurídica y su aplicación en correspondencia al fenómeno y que respaldan la científicidad del estudio. Además se utilizaran instrumentos definidos según las fuentes documentales a las cuales se hacen referencia.

1.10.2. Entrevista

La misma estará dirigida concretamente a los abogados, profesionales en el grado de licenciatura, abogados, personal docente y administrativo de la División de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La guía de entrevista, permitirá realizar análisis cualitativos de las apreciaciones que se manifiestan respecto al fenómeno en cuestión.

1.11. HIPÓTESIS

Toda vez que la investigación es del tipo cualitativo, sustentada bajo el criterio del método científico mixto, integrado por: 1) el método monográfico y 2) el método de análisis y síntesis, por lo tanto, LA PRESENTE INVESTIGACIÓN NO PROPONE HIPÓTESIS.

1.12. VARIABLES DE INVESTIGACION

1. MARCO METODOLÓGICO (variable inducida)

1. DERECHO PENAL GUATEMALTECO (variable independiente)
 - a. Generalidades Del Derecho Penal (variable dependiente)

2. PROCESO PENAL (variable independiente)
 - a. Generalidades del proceso penal guatemalteco (variable dependiente)

3. CRITERIO DE OPORTUNIDAD (variable independiente)
 - a. Conceptualización, principio de legalidad, aplicación, oportunidad procesal, institucionalidad (variable dependiente)

4. PRINCIPALES BENEFICIOS DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD (variable independiente)
 - a. Generalidades de la reparación al daño causado (variable dependiente)
 - b. Beneficios de la aplicación del criterio de oportunidad (variable dependiente)

5. INCIDENCIA DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD EN LA RESOCIALIZACIÓN DEL SINDICADO (variable independiente)
 - a. Conceptualización de resocialización y sindicado (variable dependiente)
 - b. El objetivo de la resocialización (variable dependiente)
 - c. Efectos positivos de la resocialización (variable dependiente)

1.13. MÉTODO DE ESCRITURA

en la obra Guía para presentar trabajo de investigación según APA de Guzmán & Godoy, Guatemala 2012, Págs. . 8 - 65), Indica que La escritura y formato se realizara bajo el sistema APA, (Asociación Psicológica Americana), asevera que, es el método más reconocido a nivel internacional para la elaboración de trabajos de investigaciones en las ciencias sociales (...) las Directrices del Manual de Estilo APA, no utiliza las notas al pie de página.

CAPÍTULO I

1. GENERALIDADES DEL DERECHO PENAL

1.1. EL DERECHO

El Derecho desde el punto de vista jurídico, se comprende como el conjunto de normas impero-atributivas que regulan la conducta externa de las personas.

El Derecho atendiendo a su noción filológica, como lo alude Antinori E., Conceptos Básicos del Derecho (P. 26, 2011), muestra que, si nos atenemos a la etimología de la palabra, "Directum", "dirigido", con lo que indica sujeción a una regla.

El Derecho es el poder jurídico atributivo, que le otorga la potestad al Estado, de imponer derechos y obligaciones coercitivas a las personas, en correspondencia a la concepción social de justicia, con el objetivo de ordenar, regular y adecuar la conducta humana.

En tal caso se puede interpretar que el Derecho estriba en la función de la justicia sobre la coexistencia del ser humano, y la tolerancia coercitiva en sus relaciones sociales impuesta por el Estado.

1.2. DERECHO PENAL

Ossorio, Manuel, cita a Fontán Balestra, indicando que el derecho penal (es la rama del ordenamiento jurídico que contiene las normas impuestas bajo amenaza de sanción), se advierte que en esta definición se contemplan los dos principales aspectos del Derecho Penal: la determinación de los hechos delictivos y su sancionalidad.

El Derecho Penal, es una rama del derecho público, en el cual se faculta al Estado de aplicar las normas a través del Organismo Judicial, como efecto a la inobservancia de las figuras delictivas reguladas en el Código Penal, en correspondencia a los hechos realizados por las personas, atendiendo siempre a sus derechos y garantías para un debido proceso, reservándose de esa manera el poder punitivo del estado, para que sea efectiva la convivencia pacífica de todas las personas.

Desde el punto de vista objetivo, es el derecho del Estado a establecer los delitos y ejecutar las penas procedentes, cabe decir que el Estado es el único con la potestad monopólica de accionar y ejecutar sobre ello.

Desde el punto de vista subjetivo, De León V., Héctor A. & De Mata V. José F., en su obra, Derecho Penal Guatemalteco, (P. 4. s.f.) Indican que es el conjunto de normas jurídico penales que regulan la actividad punitiva del Estado.

1.3. FINALIDAD DEL DERECHO PENAL

El Derecho Penal, tiene como fin la sustentación de orden jurídico punitivo previamente establecido y su restauración a través de la imposición y la ejecución de la pena, cuando un bien jurídico tutelado ha sido afectado o menoscabado por la comisión de un delito.

Corresponde entonces al derecho penal, sancionar los hechos delictivos que lesionan o ponen en peligro intereses individuales, sociales o colectivos, de ahí el carácter sancionador del derecho penal; de esta manera incluyendo entonces dentro de sus fines últimos la objetiva prevención del delito y la efectiva rehabilitación del delincuente, para devolverlo a la sociedad como un ente útil a ella. Podemos entonces concluir con que el fin principal del derecho en tal consecuencia lo plasma la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 19.

1.4. LEY PENAL

“Comprendiéndola como el grupo de preceptos jurídicos que concretan los delitos y las faltas y, que al establecer las responsabilidades o las excepciones, determinan las sanciones punitivas o medidas de seguridad, que corresponden a las figuras delictivas” (Mota Palacios, s. f. p. 64, 1980)

En tal sentido la ley penal, es el aquel conjunto de normas jurídicas, las cuales han sido creadas por el Estado a través de su organismo legislativo, en dichas normas se establecen los delitos y/o faltas además de constituir las penas o sanciones que le corresponderán a la persona, cuando ha inobservado una o varias figuras delictivas que se encuentran reguladas en un código o en una ley.

Por lo tanto, el articulado del libro segundo, parte especial del Decreto 17-73, del Congreso de la República de Guatemala, contiene las siguientes características:

1. La primaria, destinada a la persona para que prescinda de transgredir a otra persona atentando contra bienes jurídicos protegidos penalmente.
2. La secundaria, encauzada hacia el Juzgador para que imponga la pena procedente cuando se cometa un ilícito regulado en el código punitivo.

1.4.1. Interpretación de la ley penal

Cabanellas, Guillermo, Derecho Penal Guatemalteco, s. f., P. 361, refiere sobre el concepto de Interpretación de la ley, indicando que es la aclaración fundada de la letra y del espíritu de las normas legales, para conocer su verdadero sentido y determinar su alcance y eficacia general o en un caso en particular.

La interpretación de la ley penal, fija el sentido y alcance del espíritu de la norma; se debe entender como un procedimiento que complementa y exige establecer el significado concreto y lógico de la regla legal.

1.5. EL DELITO

Se entiende como la acción de la conducta voluntaria o por imprudencia, constituido en un hecho antijurídico punible, en tal caso implica la violación a varias normas del tipo punitivo, que como efecto tiene la pena.

El delito, según su concepción teórica, de carácter amplio, la plantea el Diccionario de Ciencias Políticas y Sociales de Ossorio Manuel (1999), indicando que el delito es, una acción típica antijurídica, culpable y adecuada a una figura legal, conforme a las condiciones objetivas de esta. En tal caso define sus elementos, siendo, la acción en un hecho concreto, la antijuricidad, la culpabilidad y se ajusta a una figura legal del tipo penal.

El delito es la acción u omisión, que legalmente se constituye en un hecho antijurídico del tipo punitivo, realizado de manera voluntaria con malicia o por negligencia, cuya culpabilidad tiene como resultado un efecto dañino y que corresponde como consecuencia una pena.

El delito lo define el Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, indicando que es:

1. Culpa, quebrantamiento de la ley
2. Acción o cosa reprobable
3. Acción u omisión voluntaria o imprudente penada por la ley.

Guillermo Cabanellas de las Cuevas, en el Diccionario Jurídico Elemental, (2005, P. 114) .indica que, etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, y quebrantamiento de una ley imperativa.

El concepto de Delito ha tenido diferentes significados, no obstante estas concepciones tienen sus raíces según, tiempos, espacios jurídicos-políticos y morales, teniendo su incidencia en la historia sobre las realidades sociales y humanas.

En correspondencia a lo enunciado la naturaleza del delito plantea dos postulados siendo ellos:

1. La Escuela Clásica: que considera que el delito surge cuando existe una contradicción entre un hecho del hombre y la Ley, principio netamente legalista.
2. La Escuela Positiva: considera que surge el delito debido a las acciones del ser humano como resultado de su personalidad. Realmente no puede plantearse una idea universal para poder determinar si un hecho es considerado delito o no, ya que esto dependerá en gran parte de la vida social y jurídica de cada pueblo o nación.

Por tal motivo los dos postulados anteriormente descritos han sido base para poder determinar la naturaleza del delito en la legislación guatemalteca, no obstante, el Código Penal principalmente se basa en el principio de legalidad, el cual está íntimamente enfocada al criterio de lo que exponen los postulados de la escuela clásica ya que la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 17 claramente expresa: no son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración. En tal caso la naturaleza jurídica del delito es de orden público.

La ley existente en el Código punitivo de Guatemala, no expresa una definición que corresponda al Delito, en tal sentido y atendiendo a los autores (De León V. & De Mata, V., 2009, P. 6), que indican que es necesario tomar elementos de la teoría jurídica del delito, misma que es resultado de una larga elaboración científica constantemente en renovación. Por otra parte, como antecedente histórico, es menester indicar que el Código Penal guatemalteco del año 1936, sí contenía una definición de delito al estipular que era "La infracción voluntaria de la Ley Penal. Toda infracción de la ley penal, se presume voluntaria mientras no conste lo contrario".

Sobre la naturaleza de la conducta antijurídica, la cual regula las condiciones del delito, las mismas se establecen en el Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, en sus artículos del 10 al 22, como se indica a continuación:

(Decreto 17-73, art. 10), Relación de causalidad. Los hechos previstos en las figuras delictivas serán atribuidos al imputado, cuando fueren consecuencia de una acción u omisión normalmente idónea para producirlos, conforme a la naturaleza del respectivo delito y a las circunstancias concretas del caso o cuando la ley expresamente los establece como consecuencia de determinada conducta.

(Decreto 17-73, art. 11), Delito doloso. El delito es doloso, cuando el resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto.

(Decreto 17-73, art. 12), Delito culposo. El delito es culposo cuando con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia.

Los hechos culposos son punibles en los casos expresamente determinados por la ley.

(Decreto 17-73, art. 13), Delito consumado. El delito es consumado, cuando concurren todos los elementos de su tipificación.

(Decreto 17-73, art. 14), Tentativa. Hay tentativa, cuando con el fin de cometer un delito, se comienza su ejecución por actos exteriores, idóneos y no se consuma por causas independientes de la voluntad del agente.

(Decreto 17-73, art. 15), Tentativa imposible. Si la tentativa se efectuare con medios normalmente inadecuados o sobre un objeto de tal naturaleza, que la consumación del hecho resulta absolutamente imposible, el autor solamente quedará sujeto a medidas de seguridad.

(Decreto 17-73, art. 16) Desistimiento. Cuando comenzada la ejecución de un delito, el autor desiste voluntariamente de realizar todos los actos necesarios para consumarlo, sólo se le aplicará sanción por los actos ejecutados, si éstos constituyen delito por sí mismos.

(Decreto 17-73, art. 17), Conspiración y proposición. Hay conspiración, cuando dos o más personas se conciertan para cometer un delito y resuelven ejecutarlo.

Hay proposición, cuando el que ha resuelto cometer un delito, invita a otra u otras personas a ejecutarlo.

La conspiración, la proposición, la provocación, la instigación y la inducción para cometer un delito, sólo son punibles en los casos en que la ley lo determine expresamente.

(Decreto 17-73, art. 18), Comisión por omisión. Quien, omite impedir un resultado que tiene el deber jurídico de evitar, responderá como si lo hubiere producido.

(Decreto 17-73, art. 19), Tiempo de comisión del delito. El delito se considera realizado en el momento en que se ha ejecutado la acción. En los delitos de omisión en el momento en que debió realizarse la acción omitida.

(Decreto 17-73, art. 20), Lugar del delito. El delito se considera realizado: en el lugar donde se ejecutó la acción, en todo o en parte; en el lugar donde se produjo o debió producirse el resultado y en los delitos de omisión, en el lugar donde debió cumplirse la acción omitida.

(Decreto 17-73, art. 21), Error en persona. Quien comete un delito será responsable de él, aunque su acción recaiga en persona distinta a aquélla a quien se proponía ofender o el mal causado sea distinto del que se proponía ejecutar.

(Decreto 17-73, art. 22), Caso fortuito. No incurre en responsabilidad penal, quien con ocasión de acciones u omisiones lícitas, poniendo en ellas la debida diligencia, produzca un resultado dañoso por mero accidente.

1.6. ELEMENTOS DEL DELITO

Los elementos del delito integran los factores apreciados de medio, modo y forma, que concurrieron personalmente por el sujeto activo, se establecen como la voluntad motora que lo indujo en la comisión del delito.

1.6.1. Elementos característicos del delito

1.6.1.1. Elementos positivos del delito

- a) La acción o conducta humana.
- b) La tipicidad.
- c) La antijuridicidad o antijuricidad.
- d) La culpabilidad.
- e) La imputabilidad.
- f) Las condiciones objetivas de punibilidad.
- g) La punibilidad.

1.6.1.2. Elementos negativos del delito

- a) La falta de acción o conducta humana.
- b) La atipicidad o ausencia de tipo.
- c) Las causas de justificación.

- d) Las causas de inculpabilidad.
- e) Las causas de inimputabilidad.
- f) La falta de condiciones objetivas de punibilidad.
- g) Causas de exclusión de la pena o excusas absolutorias.

1.6.1.2.1. La acción o conducta humana

(De Mata, J., et al., 2000, Págs. 132 -133). La acción es todo comportamiento derivado de la voluntad y, la voluntad implica siempre una finalidad; la acción es siempre el ejercicio de una voluntad final. La dirección final de la acción se realiza en dos fases, una interna y otra externa; ambas fases de la acción es lo que se ha conocido como –inter criminis-, es decir, el camino del crimen hasta su reacción final.

La acción es movilizada por la voluntad, cuya intención es alcanzar fines y objetivos específicos, ya que el hecho en sí, va a ser el resultado de la voluntad. La fase interna que se da en la intención de la acción, nace en el pensamiento del autor en donde se traza la ejecución de un fin, eligiendo los medios que necesite para que objetivamente se lleve a cabo. La fase externa se da subsiguientemente a la fase interna ya que el autor manifiesta la realización del fin, es decir la lleva a cabo en el mundo externo.

Consecuentemente se encuentra la antijuricidad y la culpabilidad siendo elementos normativos del delito, ambos encausados en el cuadro factico que llevan aquello que en justicia merece una sanción.

La causalidad adecuada se refiere al análisis la acción, entendiendo esta como la eficacia de la condición, para que produzca una idea de la consecuencia que se ha

dado. Uniendo los elementos, encontramos que no hay acción ciega ya que en la acción hay voluntad.

1.6.1.2.2. El iter criminis

En Derecho penal se conoce con el nombre de Iter Criminis a la vida del delito desde que nace en la mente de su autor hasta la consumación. (De Mata, J., et al. 2000, P. 155)

El iter criminis se refiere al proceso en que se desarrolla el delito, el cual abarca desde el momento en que surge la idea hasta que el mismo se consuma en el lugar y tiempo en que fue imaginado.

1.6.1.2.3. Tipicidad

La tipicidad es la adecuación de un hecho realizado por un individuo, a lo contenido en la ley penal, es decir, cuando la conducta humana transgrede los bienes jurídicos tutelados, es tipificada como delito.

Del mismo modo ante la naturaleza de la tipicidad, siendo es una forma de designar el delito, el cual debe estar contemplado y bien definido en la norma, para que pueda ser considerado como una conducta punitiva, de modo que un comportamiento antijurídico, siempre ira ligado a una tipificación y no podrá existir si no constara la especificación de la acción considerada como ilegal.

En tal caso la tipicidad de tipo penal, es la descripción de la conducta en particular prohibida por una norma.

(De Mata, J., et al. 2000, P. 162). La tipicidad es la adecuación de un hecho a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal. De esta manera la acción de

disparar con una pistola sobre una persona produciéndole la muerte es una acción típica de homicidio.

1.6.1.2.4. Dolo

Cuando el autor analizo el resultado objetivo que pretendía y cuando al menos sin preverlo se dio como posible y ejecuta el acto de tal manera, lo prescribe el Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, artículo 11, El delito es doloso cuando el resultado ha sido previsto o cuando sin perseguir ese resultado, el autor se le presenta como posible y ejecuta el acto.

1.6.1.2.5. La antijuricidad

El Estado brinda a los seres humanos derechos tutelares a través de normas, que por ningún motivo una persona debe violar o poner en peligro, por lo que la antijuricidad en ese sentido trata de encerrar la conducta del ser humano que tiende a lesionar esos derechos de otras personas, a tal efecto es perjudicial para la sociedad misma.

Es decir que desde el punto de vista punitivo, existe la correspondencia entre la ley penal y la conducta del ser humano, ya que al encuadrar esas dos condiciones se presenta la antijuricidad de la manera siguiente:

1. Acción delictiva está tipificada como delito en la ley penal.
2. Una conducta del ser humano constituida en una acción delictiva.

En tal caso se procura que la ley penal debe de regular la conducta del ser humano para que no realice actos que puedan perjudicar a otras personas.

1.6.1.2.6. La culpabilidad

La Culpabilidad es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena. Es una relación de causalidad ética y psicológica entre un sujeto y su conducta. (Apuntes Jurídicos en la web, la Culpabilidad, s. f. primer párrafo)

Por lo que a su interpretación se infiere, que puede haber culpa sin voluntad en cuanto al resultado del acto delictivo, la conciencia referida no va más allá de la determinación que en toda conducta antijurídica reprochable, intervienen agentes de una culpabilidad, la cual puede darse de manera involuntaria o voluntaria según el acto.

1.6.1.2.7. La culpabilidad y sus elementos

La culpabilidad como manifestación de la conducta humana dentro del delito, encuentra su expresión en dos formas, siendo estas: el Dolo y la Culpa.

1. El Dolo: es cuando la intención recae sobre el daño mismo que se ocasiona o cuando el autor ejecuta un acto típicamente antijurídico.
2. Culpa: se puede decir que actúa con culpa, quien causa un daño sin propósito de hacerlo, pero obrando con imprudencia o negligencia; según la ley penal estos hechos son punibles.

1.6.1.2.8. La imputabilidad

La imputabilidad reconoce a las personas que si pueden ser objetos para responder a sus responsabilidades y obligaciones civiles y penales. En otras palabras, es hacer responsable a una persona de un hecho punitivo que ha consumado.

(Ossorio M. 1999, P. 478) refiere a la Imputabilidad de la siguiente forma, Se dice que un individuo considerado como capaz ante la ley es imputable siempre que pueda probarse que obro con plena comprensión del alcance de su acto, así como las consecuencias de éste.

Imputabilidad proviene de la palabra imputar, misma que se entiende cómo hacer responsable o atribuir algo a alguien.

Es decir la imputabilidad es una atribución a una persona de la responsabilidad de un hecho reprobable, es decir la culpabilidad de una persona a un ilícito penal.

1.6.1.2.9. La presunción del delito

(Ossorio M. 1999, P. 765) indica que, la presunción del delito es: el Juicio formado por el juez, valiéndose de un razonamiento inductivo o deductivo, para afirmar la existencia de hechos desconocidos fundándose en los conocidos.

Es la supuesta deducción, que partiendo de un razonamiento deductivo del juez competente, sea aplicada a la persona, en observancia a la comisión de una supuesta conducta antijurídica del tipo penal, en tal caso será suposición hasta que no sea declarada la sentencia firme.

1.7. VICTIMA

A su concepto (Osorio, M., 1999, et al. p. 989) indica que víctima es la, persona que sufre violencia injusta en sí o en sus derechos. Así mismo, (Cabanellas G. 2005 et al. p. 398) en referencia, exterioriza que, víctima es quien se expone a un grave riesgo por otro.

La víctima es la persona sujeto pasivo, afectada directamente por el transgresor de un bien jurídico tutelado (sujeto activo).

“Víctima”, se entiende a la persona que sufre algún tipo o forma de injusticia, sea por medio de la violencia o vulneración a sus derechos y garantías en perjuicio de los intereses que regula la ley.

El ser víctima del delito, transgrede la vida de las personas perjudicadas; sobre la afección (Marchori, H. s.f. et al) indica que, se produce un cambio en la vida de la víctima, relacionada a sus costumbres, a sus hábitos, a su mirada hacia las demás personas, afecta sus relaciones su confianza, su seguridad familiar, social y cultural.

1.8. VICTIMARIO

(Osorio, M., 1999, et al. p. 330) señala que victimario es, homicida o autor de lesiones punibles.

(Cabanellas G. 2005 et al. p. 398) expone que victimario es homicida o autor de lesiones criminales. Quien causa víctimas de cualquier índole.

Es la persona que ejecuta exactamente del hecho antijurídico tipificado como delito en la ley penal, quien comete lesiones punibles contra la víctima.

Según el concepto de victimario, se comprende a la persona o personas que de forma consciente o culposa, comete un hecho criminal, ejecutando de alguna forma una acción punitiva en contra de otra persona, además, el hecho tipificado penalmente puede ser realizado en contra de una persona individual o un grupo de personas, en tal caso el victimario es quien consuma un acto antijurídico del tipo penal, perjudicando a otro, provocando consecuencias negativas o graves.

CAPÍTULO II

2. PROCEDIMIENTO DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD EN EL PROCESO PENAL

2.1. GENERALIDADES DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO

2.1.1. Definición de proceso penal

Jofré, citado por Ossorio Manuel, define el derecho procesal penal como, una serie de actos solemnes, mediante los cuales el juez natural, observando formas establecidas por la ley, conoce el delito y de sus autores, a fin de que la pena se aplique a los culpables.

Los fines del proceso penal se encuentran regulados en el Decreto del Congreso de la República 51-92, Código Procesal Penal, artículo 5, donde se indica que el proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva y la ejecución de la misma.

El proceso penal está integrado por una serie de procedimientos que realizan los distintos sujetos procesales que intervienen (víctima, victimario, Ministerio Público, abogados litigantes, jueces) y de esta forma establecer los hechos constitutivos del delito para la imposición de una pena o en su caso la absolución o la aplicación de medidas desjudicializadoras a favor del imputado.

2.1.2. Naturaleza jurídica

Es una rama del derecho público interno, que tiende a proteger intereses individuales y colectivos; la tarea de penar o imponer una medida de seguridad es una función típicamente de su poder interno, producto de su soberanía, al cometer cualquier delito la persona forma esa relación directa entre el transgresor y el Estado que es el único facultado para ejercer del poder punitivo, al respecto lo refieren el Decreto del Congreso de la República 17-73, artículos 19 y 20; Código Penal; Decreto del Congreso de la República 51-92, Código Procesal Penal, artículo 18.

Esencialmente la naturaleza del derecho penal es pública y proteccionista, cuyo fin estriba en investigar la verdad y encontrarla, toda vez que es facultad y responsabilidad del Estado en reprimir el delito, a través de órganos competentes, quienes son los únicos con el poder penal interno y soberanía.

2.1.3. El derecho procesal penal o derecho penal adjetivo

Es la disciplina jurídica que estudia el conjunto de reglas de procedimiento por las cuales un caso concreto debe ser investigado, debatido y resuelto por el sistema de justicia. En tal caso la objetividad comprende el conjunto de leyes que regulan la actividad jurisdiccional del Estado, disciplinando los actos constitutivos del procedimiento, mismos que son necesarios para decidir si debe imponerse una pena o una medida de seguridad o la desjudicialización.

Al derecho procesal penal se le ha reconocido su autonomía científica, pues el mismo se diferencia de las demás por su objeto y método, sin embargo, esta materia tiene tanta relación con el derecho penal material que es apreciado como su instrumento de aplicación, es decir, sin derecho procesal penal no puede concretarse el derecho penal material. Zaffaroni manifiesta que la vinculación entre ambos es íntima, puesto que el procesal es el que regula la forma en que se realiza el material.

Con base en lo expuesto y tomando en cuenta el objeto que tiene el proceso penal guatemalteco, establecido en el Artículo 5 del Código Procesal Penal, indica que:

La averiguación del acontecimiento de un hecho señalado como delito o falta y las circunstancias en que pudo ser cometido; la determinación de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva; y la ejecución de esa sentencia; puede decirse que el derecho penal adjetivo es el conjunto de normas jurídicas, principios e instituciones que regulan todo el desarrollo del proceso penal, el cual tiene por objeto aplicar el derecho penal material por medio de la emisión de una sentencia en la que se deduzca si hay responsabilidad penal o no y, en su caso, la imposición de alguna pena o medida de seguridad.

2.2. CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO PENAL

1. Público: porque el Estado ejerce la acción penal a través de sus órganos jurisdiccionales.
2. Normativo: son preceptos y mandatos contenidos en normas jurídicas penales que regulan la conducta humana.
3. Valorativo: con arreglo por medio de juez competente valora los actos humanos.
4. Finalista: su fin primordial es guardar el orden público.
5. Sancionador: jamás podrá prescindir de la pena aunque existan otras consecuencias del delito.
6. Social y cultural: natural por el ser y, social por el deber, estudia los fenómenos naturales enlazados por la causalidad.

7. Positivo: por su vigencia debido a que el estado lo promulga con ese carácter
8. Preventivo y Rehabilitador: previene el delito y rehabilita al delincuente.
- 9.El Derecho penal, a diferencia de los otros medios formales de control social se caracteriza por ser eminentemente sancionador y fragmentario.

2.3. GENERALIDADES DEL PROCEDIMIENTO PROCESAL PENAL Y LA APLICACIÓN DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD

El proceso penal en Guatemala, se sustenta bajo el sistema de secuencia de procedimientos y sucesión de momentos sobre un conflicto sometido a su consideración y tiene como objeto la averiguación, esclarecimiento e impartir justicia ante un hecho delictivo.

Para efectos de comprensión, en la Tabla I, se describen los elementos que integran el procedimiento en la aplicación procesal del Criterio de Oportunidad.

Tabla I. **Generalidades del procedimiento de solicitud del criterio de oportunidad**

Tramite de solicitud del criterio de oportunidad		
Etapa	Acción	Función
1.	Solicitud del ministerio publico	El Ministerio Público a través del agente fiscal designado, expondrá los argumentos de hecho y de derecho ante juez competente, sobre la solicitud para conceder el Criterio de Oportunidad a favor del sindicato, manifestando que el hecho perseguido puede ser objeto de este beneficio, que se cumplen con los requisitos y se consideren las reglas o abstenciones para el sindicato.
2.	Autorización judicial	El juez deberá observar si la petición del ministerio público cumple con los requisitos establecidos en la ley, de hecho y de derecho, es decir, si cumple lo presupuestado en la plataforma fáctica y la plataforma jurídica, en tal circunstancia, el caso concreto que es sometido a su conocimiento pueda ser objeto del Criterio de Oportunidad.
3.	Consentimiento del agraviado	El agraciado debe manifestar su anuencia para que el sindicato sea beneficiado con el criterio de oportunidad. En los casos que se vea agraviada la sociedad, será el Ministerio Público quien manifieste su consentimiento para la aplicación de esta medida desjudicializadora. Por lo que el sindicato deberá resarcir los daños producidos a la víctima del hecho delictivo.

Continuación de la Tabla No. I. Generalidades del procedimiento de solicitud del criterio de oportunidad.

Tramite de solicitud del criterio de oportunidad		
Etapa	Acción	Función
4.	Consentimiento del sindicato	Aceptación de la comisión del hecho delictivo por parte del sindicato, para que pueda ser beneficiado con el Criterio de Oportunidad, manifestando su compromiso con el cumplimiento de las condiciones y abstenciones a las que podría estar sujeto, según la sanción impuesta por el juez; el sindicato además, a través de su defensa técnica jurídica, tendrá la oportunidad de fundamentar la solicitud, argumentando en favor a que se considere la aplicación del criterio de oportunidad.
5.	Resolución del criterio de oportunidad y sus efectos	El sindicato que ha sido beneficiado con el Criterio de Oportunidad, por el periodo de un año, deberá estar sujeto a las disposiciones y reglas de conducta que le han sido impuestas, al transcurrir el plazo fijado, se producirá la extinción de la acción penal, toda vez se hayan cumplido con los presupuestos planteados en la sanción.

Fuente: Elaboración propia, trabajo de graduación, "Principales Beneficios del Criterio de Oportunidad dentro del Proceso Penal y su Incidencia en la Resocialización del Sindicato".

2.3.1. Requerimientos para la aplicabilidad del criterio de oportunidad

La tabla No. II, presenta las condiciones de aplicabilidad conforme a la acción y función conforme a los sujetos procesales e institucionales.

Tabla II. **Criterio de oportunidad y las condiciones de aplicabilidad**

Condiciones de aplicabilidad del criterio de oportunidad	
Acción	Función
Momento procesal para solicitar el criterio de oportunidad	El Ministerio Público promueve la solicitud y disposición al juez competente, conforme a la aplicación del Criterio de Oportunidad. el mismo podrá practicarse desde que se tiene conocimiento del hecho delictivo, hasta antes del inicio del debate.
Casos en que considera la aplicación del criterio de oportunidad	<ol style="list-style-type: none"> 1) Que no exista la sanción con penas de prisión ante el delito cometido. 2) Cuando el delito sea perseguido por instancia particular 3) En los delitos de acción pública, cuando la pena no exceda los cinco años. 4) Cuando la responsabilidad o su contribución en el hecho delictivo sea mínima. 5) Que la pena sea inapropiada al inculpado por ser afectado de un delito culposo. 6) A autores del delito de encubrimiento que sean eficaces en su declaración contra sujetos activos, que hayan cometido delitos: contra la salud, defraudación, contrabando, delitos contra la hacienda pública, la economía nacional, la seguridad del Estado, contra la Constitución, contra el orden público, contra la tranquilidad social, cohecho, peculado y negociaciones ilícitas, así como en los casos de plagio o secuestro. 7) A los numerales anteriores no se aplicara el criterio de oportunidad, cuando la comisión del hecho delictivo se le atribuya a funcionario o empleado público.

Continuación de la Tabla No. II. Criterio de oportunidad y las condiciones de aplicabilidad

Condiciones de aplicabilidad del criterio de oportunidad	
Acción	Función
Reglas o abstenciones impositivas de aplicabilidad del criterio de oportunidad	<ol style="list-style-type: none"> 1) Prohibido: frecuentar algunos lugares, consumir bebidas alcohólicas o estupefacientes, tenencia y portación de armas de fuego, salir del país, conducir vehículos automotores. 2) Residir en lugares determinados sometido a la vigilancia que el juez indique. 3) Culminar la escolaridad primaria, aprender una profesión o capacitarse en algún oficio según determinación del juez. 4) Realizar trabajo en instituciones benéficas o para el Estado de Interés público. 5) Recibir tratamientos psicológicos o médicos según sea necesario. 6) Adoptar o hallarse en un empleo, se en un arte, oficio, profesión o industria. 7) La aplicación el criterio de oportunidad ocasionara que el proceso se archive por el período de un año, a su vencimiento se extinguirá la acción penal, no obstante, se procederá según corresponda al comprobar que hubo fraude, error, simulación, dolo o violencia para que haya sido otorgado, o que se demuestre que el delito era de mayor impacto.

Continuación de la Tabla No. II. Criterio de oportunidad y las condiciones de aplicabilidad.

Condiciones de aplicabilidad del criterio de oportunidad	
Acción	Función
Autorización judicial	<ol style="list-style-type: none">a. La autorización judicial y su aplicación del Criterio de Oportunidad la cederá el Juez de Primera Instancia.b. El Juez de Paz. según lo considera el artículo 25 Ter, del Código Procesal Penal, indicando que cuando no haya fiscal en el lugar el agraviado, el imputado y el defensor puede solicitarlo al juez de Paz, si en correspondencia al delito la pena no excede tres años y al de primera instancia si la pena no es mayor a cinco años, bajo apercibimiento a una audiencia conciliatoria.c. el juez tiene la facultad de determinar si encuadra la petición, con los requisitos procesales.d. la conveniencia político criminal de iniciar la aplicación del criterio de oportunidad, es una potestad exclusiva del Ministerio Público.

Fuente: Elaboración propia, trabajo de graduación, "Principales Beneficios del Criterio de Oportunidad dentro del Proceso Penal y su Incidencia en la Resocialización del Sindicado".

CAPÍTULO III

3. CRITERIO DE OPORTUNIDAD

3.1. CONCEPTUALIZACIÓN DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD

Existen diferentes acepciones sobre el Criterio de Oportunidad para el efecto citaremos a diferentes autores, (Viada, C., 1991, Curso de Derecho Procesal Penal, P. 25) quien indica que es una nueva institución procesal, por medio de la cual se faculta al Ministerio Público para que en los casos previstos en la ley se abstenga de ejercitar la acción penal, previa autorización del juez contralor de la investigación.

Para el autor (Figuroa S. Raúl, 1997, P. 135) en su obra Código Procesal Penal, indica que esta institución procesal, básica para la rápida resolución de conflictos penales de manera distinta a la sanción penal, parte de que el Ministerio Público está facultado para ejercitar la acción penal.

En tal sentido, a la interpretación de las concepciones doctrinarias, el criterio de oportunidad es la facultad que le asiste al Ministerio Público bajo la vigilancia y dirección del juez contralor, de desistir sobre el ejercicio de la acción penal, dada la exigua trascendencia social de un hecho punitivo, devenida a la mínima afectación de un bien jurídico que el Estado tutela, a las condiciones específicas en la responsabilidad de victimario o cuando el responsable conlleva los resultados de un delito culposo.

Dentro de este orden, el criterio de oportunidad es un principio que permite modificar algún carácter legal de la acción penal en los procesos, dadas las razones del interés público o por avenencia de las partes siempre y cuando se cumplan con los requisitos y presupuestos que distingue la ley.

El Criterio de Oportunidad siendo institución procesal penal, primordial para la rápida resolución de conflictos, desjudicialización y economía procesal, de carácter diferente a la sanción penal, para el efecto el Ministerio Público está facultado para abstenerse de practicar la acción penal, según las circunstancias y condiciones existentes, de un hecho calificado como delito, el cual carece de impacto social y que ante ello, produce mayores beneficios y satisfacción a la sociedad un arreglo entre las partes involucradas en el conflicto, que la imposición de una pena.

En lo que se refiere al sindicado, el Criterio de Oportunidad le otorga la oportunidad de solucionar el conflicto realizando la reparación del daño provocado a la víctima, siendo el beneficio principal evitar la sustanciación del proceso penal y el cumplimiento de una posible sanción condenatoria. Además, la víctima se ve beneficiada con esta medida desjudicializadora, ya que de manera pronta obtiene la reparación de los daños sufridos.

3.2. PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

Siendo una institución conciliatoria del derecho procesal penal, que permite que los sujetos activo y pasivo, asuman un acuerdo sobre determinados delitos que no constituyen gravedad para la sociedad y donde el agraviado pueda obtener resarcimiento por el daño causado.

En concordancia, el principio de oportunidad estriba en que el órgano investigador, (Ministerio Público) quien establece la acción pública penal, se abstenga de la misma, promoviendo que el juez dicte resolución conforme a derecho.

Por lo que implica que el Ministerio Público quien es encargado de la persecución penal, y en casos expresamente definidos por la ley, promueva ante el juez competente este procedimiento para que dictamine al respecto.

El principio de oportunidad puede ser puro o bajo condición: la primera fórmula existe cuando las partes son absolutamente dueñas de provocar la finalización anormal del procedimiento y la segunda, si el sobreseimiento permanece bajo la suspensiva condición de que el imputado cumpla determinadas condiciones.

El interés en su aplicabilidad, se justifica cuando lleva a un descongestionamiento que permite la desjudicialización adecuada de un delito de menor impacto.

Debe señalarse, que el principio de oportunidad es una institución que alude a la posibilidad que tienen los sujetos tanto activo como pasivo de petición de lograr acuerdos, la conciliación, así mismo, los órganos institucionales: 1) el Ministerio Público de solicitarla su aplicación, y 2) los juzgados competentes de emitir resolución sobre el caso en concreto sometido a su consideración.

3.3. PRINCIPIO DE LEGALIDAD

En el derecho procesal penal guatemalteco existen mecanismos que representan simplificación de las reglas procesales y constituyen excepciones al principio de legalidad, vigente en leyes procesales que responden a un sistema inquisitivo.

Se ha definido al principio de legalidad como la automática e inevitable reacción del Estado quien frente a la hipótesis de la comisión de un hecho delictivo, se debe presentar ante los órganos jurisdiccionales, reclamando la investigación, el juzgamiento y si corresponde, el castigo del delito que se hubiere logrado comprobar. (Instituto de la defensa pública penal, Guatemala 2018, s. f., P. VI).

En tal caso, el principio de legalidad se constituye como el régimen jurídico de un Estado de derecho, refiriéndose a la forma de organización política y jurídica en la que se encuentra sujeta la vida social, en el cual gobernantes, funcionarios y personas, se someten al marco jurídico e imperio de la ley,

Es decir, que el principio de legalidad es el poder público emanado por el Estado, el cual debe ser regido, sujeto y acorde a los preceptos legales vigentes y su jurisdicción; nunca por las disposiciones unilaterales sin fundamentos normandos.

3.4. DESJUDICIALIZACIÓN

La Desjudicialización como institución se encuentra establecida en los artículos del 24 al 31 del Decreto 51-92, Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, hallando la conversión, la mediación, la suspensión condicional de la persecución penal y el Criterio de Oportunidad.

En tal circunstancia, se les permite a los fiscales del Ministerio Público graduar la solicitud de pena por razón de las condiciones del hecho punitivo y la aceptación del mismo por parte del imputado, esto a su vez se estima como una forma de desjudicialización, ya que replica la intención de simplificar los casos penales.

El Ministerio Público a disponer de la acción penal pública puede abstenerse, paralizarla, transferirla o graduarla, siempre y cuando sea por las prescripciones de ley, bajo control judicial, en tal caso, para emplear una figura desjudicializadora es necesario que intervengan las condiciones que establece el criterio de oportunidad de acuerdo al Código Procesal Penal; consecuentemente si las figuras que indica la ley exige analizar detenidamente la tipicidad de la conducta según sea el caso, además el grado de amenaza o perjuicio al bien que tutela, el hecho y la pena atribuida, las consecuencias y la culpabilidad.

Este principio de legalidad no exime al Ministerio Público de la responsabilidad de investigación obligatoria, por lo que para su autorización es necesario que el Ministerio Público conozca principalmente el hecho fundante.

Para precisar sobre los aspectos que atañen a la desjudicialización como institución, se describen sus diferentes figuras:

3.4.1. La mediación

Es un procedimiento utilizado como alternativa extrajudicial, que propone la solución a un conflicto, en centros específicos para su función, la cual es confidencial, donde se promueve el dialogo y, por medio de un acta sucinta se hace constar el acuerdo entre las partes en conflicto. Para el efecto, se apega a lo ordenado en el art. 25 quater, del Decreto 51-92, Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal.

3.4.2. La conciliación

Siendo un procedimiento de promoción del consenso, utilizado en la solución de conflictos, por medio del cual los interesados resuelven sus diferencias, estipulando tiempos, medios y formas para ser viable los acuerdos en común, cuyo sistema es promovido y auxiliado por un tercero, ésta figura desjudicializadora se promueve conforme a lo prescrito en el artículo 25 ter, del Decreto 51-92, Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal.

3.4.3. El criterio de oportunidad como medida desjudicializadora

Al considerar el Ministerio Publico, que devenido del hecho delictivo, no se ha afectado o amenazada la seguridad pública o su intereses como sociedad, siempre y cuando exista consenso entre la parte agraviada y el imputado, deberá promover la solicitud y autorización judicial, por lo que se podrá abstener de ejercitar la acción

penal, en los diferentes casos que indica el artículo 25 del Decreto 51-92, Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal.

3.4.4. Suspensión condicional de la persecución penal

Es un mecanismo, que interrumpe la acción penal, en los delitos que no exceden los cinco años de prisión, en los delitos tanto culposos como de orden tributario, así mismo somete al imputado a diferentes condiciones de cumplimiento, en un tiempo determinado por orden judicial, ello implica además, que no sea cometido otro hecho delictivo, así como pagar por el inculpado, las cargas y cuantías financieras correspondientes a impuestos retenidos, recargos, multas e intereses resarcitorios. La figura de suspensión condicional de la persecución penal, la regula el Decreto 51-92, Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, artículo 27.

3.4.5. La conversión

Es la modificación, que procede de una acción penal de instancia pública, a un procedimiento de acción privada, promovida y practicada únicamente por el agraviado, para el efecto, su aplicación se establece en el artículo 26 Decreto 51-92, Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, artículo 27.

3.5. APLICACIÓN DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD

Existe una serie de delitos que para ser públicos y en consecuencia perseguidos de oficio por el Ministerio Público, requieren, como condición previa, que la víctima directa del delito, el agraviado o su representante legal, lo denuncie, o ponga en conocimiento de la autoridad competente, por cualquier medio. Instancia no es sinónimo de denuncia o querrela, se refiere a requerir, solicitar en cualquier forma la intervención del Estado.

En tal caso los hechos punibles, sujetos a instancia particular o pública, los mismos en su controversia o conflictividad jurídica penal, pueden ser solucionados a través del Criterio de Oportunidad, en tal caso faculta a los Jueces, facilitar el acceso a la justicia y promueve la economía procesal.

El Criterio de Oportunidad se constituye como una institución rápida de resolución de conflictos penales, dada la facultad que tiene el Ministerio Público en prescindir de la acción penal, según el hecho punitivo en correspondencia a sus circunstancias y condiciones, toda vez que el delito efectuado carezca de impacto social, que el arreglo entre los involucrados en el conflicto produzca ventajas y conformidad a la sociedad.

La aplicación del Criterio de Oportunidad funciona cuando se extingue la afección al bien jurídico que tutela la norma penal, así mismo, al acuerdo de reparar o sufragar los daños y lesiones suscitadas de parte del victimario a la víctima o bien cuando los valores sociales se han resguardado.

El fiscal del Ministerio Público al abstenerse en ejercer la acción penal, precisa la anuencia y del juez contralor, quien además debe dirigir y aprobar el proceso en cuestión, previa conciliación entre las partes.

Es decir, que dados los hechos y circunstancias y como resultado de su avenencia a la resolución del conflicto en relación a sus solicitudes y reclamaciones por medio del dialogo se expresa la voluntad de las partes en aplicar un Criterio de Oportunidad.

Siempre que ocurra el acuerdo el fiscal de Ministerio Público, promoverá la aplicación del Criterio de Oportunidad al juez competente, quien emitirá la resolución que corresponda.

No obstante si las partes en conflicto no llegaran a un convenio el proceso continuará y el Ministerio Público podrá proponer, si procede otra figura de acción penal según corresponda.

En relación a los requisitos que constituyen la conciliación, la mediación y la condición, mismos que son procedentes a la implementación del Criterio de Oportunidad los cuales se establecen en los artículos 25 Bis, 25 Ter, 25 Quáter y 25 Quinques, del Código Procesal Penal, se establecen los requisitos a seguir para obtener la aplicación de un Criterio de Oportunidad; en este sentido, se distinguen los siguientes casos:

- a) La inexistencia de daño ni agraviado;
- b) Existencia de un daño cometido a la sociedad y,
- c) Existencia de daño ocasionado a un tercero.

A su efecto, se exponen los artículos siguientes:

(Decreto del Congreso de la República 51-92, Art. 25 Bis)

ARTÍCULO 25 Bis. Requisitos. *Para aplicar el criterio de oportunidad, en los numerales del 1 al 5 establecidos en el artículo 25, es necesario que el imputado hubiere reparado el daño ocasionado o exista un acuerdo con el agraviado y se otorguen las garantías para su cumplimiento en el que, incluso, puedan aplicarse los usos y las costumbres de las diversas comunidades para la solución de los conflictos, los principios generales del derecho o la equidad, siempre que no violen garantías constitucionales ni tratados internacionales en materia de Derechos Humanos.

En caso de no existir una persona agraviada o afectada directamente, el Ministerio Público o quien haga sus veces podrá solicitar al juez la aplicación del Criterio de Oportunidad, siempre que el imputado repare los daños y perjuicios causados a la sociedad u otorgue las garantías suficientes para su resarcimiento en el plazo máximo de un año. En caso de insolvencia, el imputado deberá retribuir el daño social mediante la prestación de servicio social a la comunidad en la actividad que el tribunal designe, en períodos de diez a quince horas semanales, durante el lapso de un año, en el que deberá observar, además, las normas de conducta y abstenciones que el tribunal le señale. Si desobedeciere las reglas de conducta o abstenciones impuestas cometerá el delito de desobediencia.

Las reglas o abstenciones que pueden imponerse son las siguientes:

- 1) Residir en lugar determinado o someterse a la vigilancia que determine el juez;
- 2) La prohibición de visitar determinados lugares o personas;
- 3) Abstenerse del uso de estupefacientes o de bebidas alcohólicas;
- 4) Finalizar la escolaridad primaria, aprender una profesión u oficio o seguir cursos de capacitación en la institución que determine el juez;
- 5) Realizar trabajo de utilidad pública a favor del Estado o instituciones de beneficencia, fuera de sus horarios habituales de trabajo;
- 6) Someterse a un tratamiento médico o psicológico, si fuere necesario;
- 7) Prohibición de portación de arma de fuego;
- 8) Prohibición de salir del país;

9) Prohibición de conducir vehículos automotores; y

10) Permanecer en un trabajo o empleo, o adoptar en el plazo que el juez determine, un oficio, arte, industria o profesión, si no tuviere medios propios de subsistencia.

La aplicación del Criterio de Oportunidad provocará el archivo del proceso por el término de un año, al vencimiento del cual se extinguirá la acción penal, salvo que se pruebe durante este lapso que hubo fraude, error, dolo, simulación o violencia para su otorgamiento o si surgieren elementos que demuestren que la figura delictiva era más grave y que de haberse conocido no hubieren permitido la aplicación del Criterio de Oportunidad.

*Adicionado por el Artículo 6, del Decreto Número 79-97 del Congreso de la República.

(Decreto del Congreso de la República 51-92, Art. 25 Ter)

ARTÍCULO 25. Ter. * Conciliación. Formulada la solicitud por parte del Ministerio Público o por el síndico municipal, o por el agraviado o el imputado o su defensor para la aplicación de un Criterio de Oportunidad, el juez de paz citará a las partes, bajo apercibimiento de ley, a una audiencia de conciliación.

Presentes las partes, el juez explicará el objeto de la audiencia procediendo a escuchar, en su orden, al fiscal o auxiliar del fiscal o síndico municipal, a la víctima o agraviado y al imputado. El juez debe obrar en forma imparcial, ayudando a las partes a encontrar una solución equitativa, justa y eficaz, para propiciar la solución del conflicto. Su función es la de ser un facilitador en la comunicación y el diálogo constructivo entre las partes. Las partes podrán ser asistidas por sus abogados.

Si se llegare a un acuerdo, se levantará acta firmada por los comparecientes. Si no hubiere acuerdo, se dejará constancia de ello y continuará la tramitación del mismo. En el acta de conciliación se determinarán las obligaciones pactadas, entre las cuales se contemplará la reparación del daño y el pago de los perjuicios si hubiere lugar a ello, señalando, si así se hubiere acordado, el plazo para su cumplimiento y la constitución de las garantías necesarias. La certificación del acta de conciliación tendrá la calidad de título ejecutivo para la acción civil.

Si el Ministerio Público considera que es procedente el Criterio de Oportunidad y la víctima no aceptare ninguna de las fórmulas de conciliación propuestas, podrá otorgar la conversión de la acción a petición del agraviado.

*Adicionado por el Artículo 7, del Decreto Número 79-97 del Congreso de la República.

(Decreto del Congreso de la República 51-92, Art. 25 Quáter)

Artículo 25 Quáter. *Mediación. Las partes, sólo de común acuerdo, en los delitos condicionados a instancia particular, en los de acción privada, así como aquellos en los que proceda el criterio de oportunidad, excepto el numeral 6º. del artículo 25, con la aprobación del Ministerio Público o del síndico municipal, podrán someter sus conflictos penales al conocimiento de centros de conciliación o mediación registrados por la Corte Suprema de Justicia, a través de los juzgados de primera instancia penal correspondientes, integrados por personas idóneas, nativas de la comunidad o bajo dirección de abogado colegiado capaces de facilitar acuerdos y una vez obtenidos los mismos, se trasladará un acta sucinta al Juez de Paz para su homologación, siempre que no viole la Constitución o Tratados Internacionales en Derechos Humanos, para lo cual bastará un breve decreto judicial que le dará valor de título ejecutivo al convenio suficiente para la acción civil en caso de incumplimiento de los acuerdos patrimoniales.

*Adicionado por el Artículo 8, del Decreto Número 79-97 del Congreso de la República.

(Decreto del Congreso de la República 51-92, Art. 25 Quinques)

ARTÍCULO 25 Quinques.* Condición. El criterio de oportunidad no podrá otorgarse más de una vez al mismo imputado por la lesión o amenaza mediante dolo del mismo bien jurídico.

El Ministerio Público tomará las previsiones necesarias para dar estricto cumplimiento a esta norma.

*Adicionado por el Artículo 9, del Decreto Número 79-97 del Congreso de la República.

3.6. CIRCUNSTANCIAS DE PROCEDENCIA DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD

En términos concretos el Criterio de Oportunidad se aplica cuando a juicio del Ministerio Público no se haya afectado o amenazado gravemente el interés público, la seguridad ciudadana y es leve la afectación al bien jurídico tutelado.

En tal caso la norma aplicable según las circunstancias de procedencia al Criterio de Oportunidad se constituyen de la siguiente forma:

(Decreto del Congreso de la República 51-92, Art. 25)

ARTÍCULO 25. * Criterio de oportunidad. Cuando el Ministerio Público considere que el interés público o la seguridad ciudadana no están gravemente afectados o amenazados, previo consentimiento del agraviado y autorización judicial, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en los casos siguientes:

1. Si se tratare de delitos no sancionados con pena de prisión;
2. Si se tratare de delitos perseguibles por instancia particular;
3. En los delitos de acción pública, cuya pena máxima de prisión no fuere superior a cinco años con excepción de los delitos tipificados en la Ley contra la Narcoactividad;
4. Que la responsabilidad del sindicado o su contribución a la perpetración del delito sea mínima;
5. Que el inculpado haya sido afectado directa y gravemente por las consecuencias de un delito culposo y la pena resulte inapropiada;
6. El criterio de oportunidad se aplicará por los jueces de primera instancia obligadamente a los cómplices o autores del delito de encubrimiento que presten declaración eficaz contra los autores de los delitos siguientes: contra la salud, defraudación, contrabando, delitos contra la hacienda pública, la economía nacional, la seguridad del Estado, contra la Constitución, contra el orden público, contra la tranquilidad social, cohecho, peculado y negociaciones ilícitas, así como en los casos de plagio o secuestro. Durante el trámite del proceso, aquellas personas no podrán ser sometidas a persecución penal respecto de los hechos de que presten declaración, siempre que su dicho contribuya eficazmente a delimitar la responsabilidad penal de los autores de los mencionados delitos bajo estricta responsabilidad del Ministerio Público, lo que se establecerá en la efectiva investigación del fiscal. En este caso, el juez de primera instancia está obligado a autorizarlo, aplicándose de oficio en esta oportunidad el sobreseimiento correspondiente.

La declaración se recibirá con observancia de los requisitos de la prueba anticipada, procediendo el agente fiscal que tiene a cargo la investigación a determinar la forma

adecuada de presentación ante el juez respectivo. Si el fiscal tuviere que trasladarse, el juez de primera instancia que controla la investigación, con carácter urgente y conforme la ley, deberá en este caso, comisionar al juez competente que junto al fiscal deberá trasladarse al lugar donde la persona se encuentra para realizar la diligencia.

El Criterio de Oportunidad a que se refieren los numerales del 1 al 5 de este artículo no se aplicará a hechos delictivos cometidos por funcionario o empleado público con motivo o ejercicio de su cargo.

*Adicionado un párrafo por el Artículo 3, del Decreto Número 32-96 del Congreso de la República. ** ** Adicionado el numeral 4) por el Artículo 1, del Decreto Número 114-96 del Congreso de la República. *** ***Reformado por el Artículo 5, del Decreto Número 79-97 del Congreso de la República. **** ***** Reformado el inciso 3) por el Artículo 1, del Decreto Número 51-2002 del Congreso de la República.

Para efectos de comprensión, se distinguen cuatro figuras concretas prescritas en el artículo 25 del Código Procesal Penal, en cuanto a la aplicabilidad circunstancial sobre el Criterio de Oportunidad en correspondencia a que el interés público o la seguridad de la ciudadanía no están gravemente afectados; así mismo debe concurrir el consentimiento del agraviado y la autorización judicial, por lo tanto, el fiscal de Ministerio Público debe abstenerse de ejercitar la acción penal en relación a lo siguiente:

1. Si se tratara los delitos con pena de prisión:

En éste sentido se refiere a los hechos constituidos en delitos sancionados exclusivamente con multa. En correspondencia estos delitos son de plena competencia de los jueces de paz y debe tramitarse por medio del procedimiento de juicio de faltas, según lo prescribe el artículo 488 del de Decreto 51-92, Código Procesal Penal del Congreso de la República de Guatemala.

2. Delitos por instancia particular:

En estos delitos, la persecución penal es dependiente a la acción inicial de la víctima ante el Ministerio Público o el órgano judicial competente, en tal caso el Ministerio Público se condiciona a la estimación que el agraviado le convenga reclamar sobre la persecución penal referente.

No obstante, al momento en que el agraviado denuncie el hecho presumiblemente delictivo a cualquiera de los órganos competentes, el ejercicio de la acción penal será atribuido al Ministerio Público.

Ahora bien, en el sentido que la pena al hecho delictivo presumiblemente cometido no sobre pase los cinco años de prisión, en tal circunstancia se pueda aplicar el Criterio de Oportunidad, en cuanto el hecho punitivo sea de instancia particular y que esté establecido en la ley.

3. Delitos de acción pública cuya pena no sea superior a cinco años:

En estos casos es necesario analizar el Código Penal, Decreto 17-73, del Congreso de la República de Guatemala, toda vez al no exceder los cinco años de la pena a imponer según la analogía del tipo penal aplicable ya que en la parte especial se establece para el autor de los delitos consumados. Por lo tanto para que en supuesto delito establecido en el artículo 25 numeral 3, del Código Procesal Penal en atención a la aplicabilidad circunstancial del Criterio de Oportunidad deberá hacerse considerando el articulado normativo en relación a la figura y al tipo del hecho delictivo que se analiza.

4. Que la responsabilidad del sindicado o su contribución a la perpetración del delito sea el mínimo.

Esta figura permite ajustarse a las diferentes categorías del derecho penal considerando la relevancia de la prevención, la pena y el castigo al autor de acuerdo a la culpabilidad del hecho punible.

En tal circunstancia para establecer y fundamentar el criterio de oportunidad, es necesario analizar los elementos fundantes del delito que en este caso sería la acción, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, tomando en cuenta los criterios detallados al realizar un examen de los supuestos, favoreciendo la invocación de los mismos al solicitar el Criterio de Oportunidad, estas pueden ser:

(El instituto de la Defensa Pública Penal, Guatemala 2018, s.f., P. 8-19)

1. Casos en que concurre un mínimo de injusto

(...). De acuerdo con la dogmática penal, el “Injusto” es equivalente a la acción jurídica o ilícita, es decir, a aquella acción que se encuentra enmarcada en un tipo penal y en la que no concurre causas de justificación. (Citando a Claus Roxin, 1997). El Injusto se encuentra conformado por dos juicios de valor: el desvalor de acción que se refiere al juicio sobre la conducta y el desvalor de resultado que recae sobre la lesión o puesta en peligro del bien jurídico. (Citando al Manual del Juez, s.f.).

2. Un mínimo de culpabilidad

El supuesto de responsabilidad mínima, se refiere a la concurrencia de circunstancias que disminuyen de manera sustancial la culpabilidad.

(...)

Imputabilidad incompleta (...). A lo referente según el Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, Arts. 23 y 26, numerales 1 y 3.

Error de prohibición vencible: el error vencible de prohibición deja un grado de culpabilidad disminuido, que en la legislación se encuentra comprendido en la atenuante de ignorancia según el Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, Art. 26, numeral 9. Cuando la ignorancia del sujeto a sido un elemento esencial para la realización del injusto penal, ello puede producir una disminución tan grande del grado de culpabilidad y de la responsabilidad, que hace que el hecho no amerite ser llevado a juicio.

3. Participación mínima

Para determinar este supuesto debe hacerse una clara distinción de autores y partícipes. Son autores propiamente dichos, los sujetos que realizan los elementos del tipo. En contraposición, son partícipes, quienes sin realizar los elementos propios del tipo penal contribuyen a la realización de los mismos por parte de su autor.

4. Pena natural, casos en los cuales el acusado ha sido afectado directa y gravemente por las consecuencias de un delito imprudente

Procede la aplicación del Criterio de Oportunidad cuando el inculpado haya sido afectado directa y gravemente por las consecuencias del delito y la pena resulta inapropiada. Solamente se admite en los casos de delitos culposos, especialmente en el ámbito de los delitos de tránsito.

5. El testigo corona

El Criterio de Oportunidad se aplicara por los jueces de primera instancia, obligadamente a los cómplices o autores del delito de encubrimiento que presten declaración eficaz contra los autores de los delitos siguientes: contra la salud, defraudación, contrabando, delitos contra la hacienda pública, la economía nacional, la seguridad del estado, contra la constitución, contra el orden público, contra la tranquilidad social, cohecho, peculado, y negociaciones ilícitas, así como en los casos de plagio y secuestro.

3.7. IMPEDIMENTOS PARA LA APROBACIÓN DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD

La palabra impedimento corresponde a un obstáculo embarazo o estorbo para realizar o ejecutar alguna cosa, en tal sentido en lo que corresponde al criterio de oportunidad existen prohibiciones para que el mismo sea procedente, al respecto el decreto 51-92, Código Procesal Penal, artículo 25 en su primer y último párrafo determina lo siguiente:

- 1) Sobre el criterio del Ministerio Público, cuando el hecho punitivo pueda menoscabar gravemente el interés público y la seguridad ciudadana, además al no existir el consentimiento del agraviado ni la autorización judicial no se aplicara el Criterio de Oportunidad. Toda vez que el carácter utilitario depende de la dignidad de la persona humana que fundamenta el principio de culpabilidad
- 2) Cuando el delito ha sido cometido por empleado público en el ejercicio de su cargo.

3.8. OPORTUNIDAD PROCESAL PARA REQUERIR EL CRITERIO DE OPORTUNIDAD

En correspondencia a lo preceptuado en el artículo 286 del Código Procesal Penal, la solicitud para pedir la decisión judicial conforme a la aplicación del Criterio de Oportunidad podrá darse desde que se tiene conocimiento del hecho delictivo hasta antes del inicio del debate.

Si bien se puede practicar en la primera audiencia, no obstante, se considerará aplicarse en las primeras instancias del proceso, así mismo permite ser otorgado después de haberse admitido la acusación; todo ello siempre antes del debate.

Para el efecto el tribunal de sentencia es el facultado para darle trámite y aprobación al Criterio de Oportunidad, a petición del fiscal del Ministerio Público.

3.9. INSTITUCIONALIDAD Y SUS ETAPAS PROCESALES REFERENTES AL CRITERIO DE OPORTUNIDAD

El criterio de oportunidad es un mecanismo en el cual el Ministerio Público puede disponer del ejercicio de la acción penal, absteniéndose de ejercitarla por la poca gravedad del hecho, o inadecuación de la sanción penal.

De acuerdo al Artículo 25 bis del Código Procesal Penal, para que el Ministerio Público pueda aplicar algún criterio de oportunidad de los contemplados en el Artículo 25 será necesario:

1) La autorización judicial

La aplicación del y autorización judicial, del criterio de oportunidad la cederá el Juez de Primera Instancia o el Juez de Paz, en su caso, en correspondencia a lo preceptuado en el Artículo 25 del Código Procesal Penal.

La función del juez es, determinar si encuadra la petición, con los requisitos procesales, el juez no podrá entrar a valorar la conveniencia o no del criterio, sino si la petición es acorde a lo dispuesto por la ley; la conveniencia político criminal de iniciar o suspender el procedimiento común por concurrir la aplicación de un criterio de oportunidad, es una potestad exclusiva del Ministerio Público. (Módulo de medidas desjudializadoras, programa de educación a distancia, s.f. 2008, p. 23).

2) El Consentimiento del agraviado si lo sucediere

Toda vez, que el interés real de la víctima, generalmente, no es el ejercicio de la persecución penal, sino, que su tendencia es, una reparación por las lesiones o los daños causados por el delito.

3) Que el imputado haya reparado el daño o llegado a un acuerdo para la reparación.

El daño únicamente debe repararse en la medida en que se ha causado, es decir que el mismo sea resarcido.

En el caso de que el daño no pueda repararse en forma inmediata, deberá asegurarse su cumplimiento. El funcionario de justicia Juez, fiscal y abogado defensor, debe considerar la situación de incumplimiento de la obligación de reparación plasmado en el título ejecutivo.

CAPÍTULO IV

4. PRINCIPALES BENEFICIOS DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD

4.1.1. GENERALIDADES DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO

Según la definición que propone Ossorio, M. en el diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales, 1999, P. 838 indica que es el arreglo de daños o averías. Satisfacción tras ofensa o agravio.

Obligación que al responsable de un daño le corresponde para reponer las cosas en el estado anterior, dentro de lo posible, y para compensar las pérdidas que por ello haya padecido el perjudicado.

En correspondencia al criterio de oportunidad y la reparación al daño causado el fiscal del Ministerio Público al momento de pedir su aplicación, debe considerar los intereses de la víctima sin que ésta se circunscriba a intereses eventuales como el económico específicamente, no obstante la víctima promueve el proceso penal contra el victimario para obtener una satisfacción justa conforme a sus derechos reales, la verdad, la justicia y la reparación en tal caso, se debe atender y valorar todos los derechos de la víctima integralmente.

En cuanto a la reparación del daño causado a la víctima, la normativa constituida en el Código Procesal Penal, dispone el derecho a la reparación digna el cual se describe a continuación:

(Decreto del Congreso de la República 51-92, Arts. 124)

ARTÍCULO 124. *Derecho a la reparación digna. La reparación, a que tiene derecho la víctima comprende la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derechos contra quien recayó la acción delictiva, hasta las alternativas disponibles para su reincorporación social a fin de disfrutar o hacer uso lo más pronto posible del derecho afectado, en la medida que tal reparación sea humanamente posible y, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito; para el ejercicio de este derecho deben observarse las siguientes reglas:

1. La acción de reparación podrá ejercerse en el mismo proceso penal una vez dictada la sentencia condenatoria. El juez o tribunal que dicte la sentencia de condena, cuando exista víctima determinada, en el relato de la sentencia se convocará a los sujetos procesales y a la víctima o agraviado a la audiencia de reparación, la que se llevará a cabo al tercer día.
2. En la audiencia de reparación se deberá acreditar el monto de la indemnización, la restitución y, en su caso, los daños y perjuicios conforme a las reglas probatorias y, pronunciarse la decisión inmediatamente en la propia audiencia.
3. Con la decisión de reparación, y la previamente relatada responsabilidad penal y pena, se integra la sentencia escrita.
4. No obstante lo anterior, en cualquier momento del proceso penal, la víctima o agraviado podrán solicitar al juez o tribunal competente, la adopción de medidas cautelares que permitan asegurar los bienes suficientes para cubrir el monto de la reparación.

5. La declaración de responsabilidad civil será ejecutable cuando la sentencia condenatoria quede firme. Si la acción reparadora no se hubiere ejercido en esta vía, queda a salvo el derecho de la víctima o agraviado a ejercerla en la vía civil.

*Reformado por el Artículo 7, del Decreto Número 7-2011 del Congreso de la República.

4.2. LA REPARACIÓN EL DAÑO CAUSADO CONFORME AL DELITO COMETIDO

En la aplicación del Criterio de Oportunidad para un caso en concreto, del tipo penal el derecho a la reparación del daño causado a la víctima, tiene como objetivo promover la justicia, la cual debe ser rápida y efectiva, además de guardar coherencia con la gravedad del daño conforme al delito cometido.

Se debe considerar que al efectuar mecanismos en los procesos penales es un sistema de entendimiento y pacificación social donde se le reconoce a la víctima la reparación del daño causado pudiendo ser el mismo material o moral.

1. Daño Material se refiere al menoscabo que afecta a un patrimonio o bienes, cosas o derechos susceptibles a valuaciones económicas.
2. Daño Moral es cuando la persona es afecta en sus sentimientos, creencias, honor, reputación, vida privada, aspectos físicos.

4.2.1. Restitución

En cuanto a la definición que propone Ossorio, M., Diccionario de Ciencias Jurídicas, 1999. P. 852. Indica que, restitución es la acción y efecto de restituir, devolver una

cosa a quien la tenía antes, y también restablecer o poner una cosa en el debido estado anterior la obligación de restituir puede ser impuesta judicialmente.

Igualmente, Cabanellas, G. en el Diccionario Jurídico Elemental, 1993, P. 283, muestra el conceptualización doctrinaria respecto a la restitución. Acción o efecto de restituir. Devolución de una cosa, reintegro de lo robado. Restablecimiento. Retorno al punto de partida. (...). Su fundamento se encuentra en la equidad; en el deseo de proteger a los menores o incapaces o incluso a personas jurídica, por su trascendencia.

A tal efecto el Código Penal, Decreto número 17-73, del Congreso de la República de Guatemala. Respecto a la responsabilidad civil, contiene la restitución de la cosa, siempre que fuere posible, la reparación e los daños materiales y morales, así como la indemnización de perjuicios.

4.2.2. Indemnización

Ossorio, M., 1999. P. 487. Hace alusión al término de Indemnización estipulándolo de la siguiente forma:

”Resarcimiento de un daño o perjuicio. En lo civil, quien por su culpa o negligencia causa un daño a otro, está obligado a reparar el perjuicio causado, y aun no existe ni culpa ni negligencia, cuando conforme a la ley se tiene que responder por los daños causados por otras personas tenidas a su cargo o bajo su dependencia o por el simple hecho de las cosas que es propietario guardador.

En lo penal, el autor de un delito, además de responder criminalmente responde civilmente, por el daño material y moral causado a la víctima, sus familiares o a un tercero. Como es natural, es responsabilidad civil, se traduce en el pago de la correspondiente indemnización pecuniaria.

La indemnización está determinada conforme al reparo ante el daño causado, es decir, es el resarcimiento que debe solventarse a la víctima en correspondencia al menoscabo o detrimento del bien jurídico que tutela la norma penal, con el cual fue afectado.

4.2.3. Resarcimiento

A su definición se debe entender como toda reparación o indemnización de daños males y perjuicios. (Ossorio, M., 1999. P. 846.)

(Cabanellas, G., Diccionario Jurídico Elemental, 1993, P. 281), indica que Resarcimiento. Es la reparación de daño o mal, indemnización de daños o perjuicios, satisfacción de ofensa. Compensación.

El resarcimiento, en su sentido más amplio, implica la acción y efecto de resarcir, se trata de la indemnización, la compensación, la reparación de un daño, perjuicio o agravio que alguien debe realizar para con otro, ya sea porque así lo decide o porque la justicia que intervino lo dispone.

En lo que corresponde al Ministerio Público podrá pedir la aplicación del criterio de oportunidad, toda vez que el responsable garantice la reparación del daño y perjuicios causado hacia la víctima o sociedad.

Según el Código Procesal Penal de la República de Guatemala, en su artículo 117, Literal e. Indica, que el agraviado tiene derecho a recibir resarcimiento y/o reparación por los daños causados.

Es decir que el resarcimiento debe emplearse al inculpado por los daños y perjuicios derivados del hecho delictivo.

Los delincuentes o los terceros responsables de una conducta antijurídica del tipo penal a la cual se le pueda aplicar el Criterio de Oportunidad, y para que el mismo tenga efecto, como requisito los responsables del hecho punitivo tienen la obligación de resarcir equitativamente a las víctimas, a sus familiares o a las personas a su cargo.

El resarcimiento hace referencia a la compensación económica que realiza una persona a favor de otra que ha sufrido el daño moral, físico o económico, así como el pago de los gastos realizados al haber sido víctima de un hecho delictivo y por la asistencia jurídica ejercida por un abogado.

4.2.4. Perjuicio

(Ossorio, M., 1999, P. 719)

Ganancia ilícita que deja de obtenerse o de méritos o gastos que se ocasionan por acto y omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por motivo directo. Para algunos autores el concepto de perjuicio se encuentra subsumido en el de daño; o sea que el perjuicio no es sino una modalidad del concepto más amplio de daño. Sin duda por eso. Coutre define el perjuicio como daño, menoscabo o privación de ganancia. Y por eso también algunos códigos señalan que el daño comprende no solo el perjuicio efectivamente sufrido, sino asimismo la ganancia de que se priva al damnificado por el acto ilícito.

En tal circunstancia, el perjuicio corresponde a todos los gastos, las lesiones, dejar de percibir las ventajas económicas, o incidir en detrimento material por algún daño causado, dada la responsabilidad del victimario ante la comisión u omisión de un acto que contravenga la norma penal.

Ossorio, M., 1999, P. 719, distingue dos tipos de perjuicios, siendo:

1. Perjuicio Estético: Toda lesión fisiológica debida a hecho ajeno y que produce mutilación, defecto, cicatriz, mancha o cualquiera otra falta que provoca repulsa, compasión, desagrado, irrisión, o simple curiosidad mortificante de lo demás y que se aparta de los caracteres regulares de la persona, en general o concretamente de aquella a que se haga referencia.

A esa definición descriptiva, el Diccionario de Derecho Usual agrega que la responsabilidad aneja al perjuicio estético encuadra en su caso -puede ser fortuito y excusable-, en el concepto penal de lesiones. El resarcimiento económico se incluye en el daño moral.

Accidentes de tránsito y laborales originan con frecuencia este perjuicio.

2. Perjuicio Indirecto: el resultado de otro, en la concatenación de causas.

4.3. DAÑOS Y PERJUICIOS

Constituye este concepto uno de los principales en la función tutelar y reparadora del derecho. Ambas voces se relacionan por completarse; puesto que todo daño ocasiona un perjuicio y todo perjuicio proviene de un daño. En sentido jurídico, se considera daño el mal que se causa a una persona o cosa, (...), y por perjuicio, la pérdida de utilidad o de ganancia cierta y positiva, que ha dejado de obtenerse. (Cabanellas de Torres, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, s. f., Pág. 28).

Por lo que, en el caso de inobservancia de obligaciones cuanto en el de hechos delictivos, el afectado por ellos, tiene derecho a ser resarcido por el causante de los daños, que este le haya ocasionado en forma cierta y también de las utilidades que haya dejado de percibir por el retardo por el cumplimiento de la obligación, o en

virtud del acto ilícito cometido. Cuando se trata de obligaciones de pago en sumas de dinero, el perjuicio causado se traduce en intereses.

4.4. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN FUNCIÓN DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO

Para comprender la conceptualización que infiere la resolución de conflictos en función a la reparación del daño es necesario desglosar y comprender la concepción de la palabra conflicto.

Según su definición en el más amplio sentido, puede entenderse como la discrepancia de opiniones, criterios contrarios disputas choques, entre otras, en sí se comprende como la oposición en que las personas exponen sus intereses pretensiones o derechos, en tal caso es la oposición entre los interesados en alguna cosa en concreto.

El conflicto se presenta en las cosas más sencillas en la vida del ser humano y estriba en la contravención de los intereses personales que a su vez determinan la clase de conflicto y la gravedad del mismo.

A esto se debe agregar, que el ser humano por naturaleza es un ente social que comparte un ámbito físico común. Por lo que es inevitable que no surgen controversias que ponen de manifiesto los intereses de lo cohabitantes. (Gobbi P., Caivano R., los métodos alternativos de resolución de conflictos la crisis de la justicia y el rol de los abogados, s. f., P. 29).

Actualmente, víctima no precisamente es solamente la persona quien sufre directamente las consecuencias de un hecho punitivo, sino además concepto se ha extendido hacia otras personas que generalmente son familiares de la persona afectada directamente sobre el bien jurídico que tutela la norma.

En tal caso se considera que las víctimas secundarias o indirectas pueden ser las personas agraviadas o indirectamente perjudicadas por el hecho punitivo.

Es decir, el quebrantamiento de la norma penal en cualquiera de sus manifestaciones incluye no solo el daño a la víctima directa, sino afecta también a parientes o colateralmente a otras personas, en tal sentido transgrede la confianza sobre la seguridad individual, social, familiar e inclusive la jurídica.

4.5. BENEFICIOS DE LA APLICACIÓN DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD

Dentro de los principales beneficios de la aplicación del criterio de oportunidad se hallan:

1. La reparación del daño causado, es un derecho subjetivo del agraviado y la víctima del delito, el fin de la reparación estriba en la compensación más ajustada de los daños causados en sus bienes que jurídicamente están tutelados por la legislación ante la comisión de un delito.
2. La reparación del daño constituye una pena impuesta al responsable de haber cometido un ilícito penal, quien está obligado a restablecer lo dañado a la situación anterior a la comisión del delito,
3. El imputado o responsable del hecho delictivo tiene la responsabilidad del pago de los daños y perjuicios causados, conforme a la restitución de la cosa o el pago de su valor actualizado,
4. La indemnización por medio del pago de tratamientos curativos, que compensen el daño material y moral causado que correspondan a la recuperación de la salud de la víctima y por último al resarcimiento sobre los daños causados, en relación a la reparación del daño causado.

CAPÍTULO V

5. INCIDENCIA DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD EN LA RESOCIALIZACIÓN DEL SINDICADO

5.1. CONCEPTUALIZACIÓN DE SINDICADO Y RESOCIALIZACIÓN

5.1.1. Sindicado

De conformidad con lo que establece el artículo 70 del Código Procesal Penal indica: Se denominara sindicado, imputado, procesado o acusado a toda persona a quien se le señale de haber cometido un hecho delictuoso (...).

Ante ello se establece que el sindicado es la persona contra quien se instruye el proceso penal, al presumirse la comisión de un hecho delictivo y que goza de garantías procesales establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Procesal Penal.

5.2. RESOCIALIZACION Y CRITERIO DE OPORTUNIDAD

Abordar el tema en referencia, implica analizar la resocializacion en funcion de la pena y el privado de libertad, no obstante el Criterio de Oportunidad como se ha indicado no contempla una pena concretamente, sino un procedimiento desjudicializador y tiene como presupuesto el acuerdo entre las partes, asi como el cumplimiento de requisitos establecidos específicamente. donde el juez tiene la facultad basado en la ley, de emitir una sancion no privativa de libertad.

En tal sentido, el Criterio de Oportunidad y su sanción como fin resocializador cumple los principios de reeducación, rehabilitación, reinserción, así como la prevención del delito, respeto y cumplimiento de la ley, principalmente evita la reincidencia y criminalización.

5.3. CONCEPTUALIZACIÓN RESOCIALIZACIÓN

(Definiciones, Resocialización, 2017, Párrafo 1)

La resocialización es el proceso mediante el cual los individuos que pertenecen a una sociedad o cultura aprenden e interiorizan un repertorio de normas, valores y formas de percibir la realidad, que les otorgan las capacidades necesarias para desempeñarse satisfactoriamente en la interacción social; incluso más allá de esto, dado que las habilidades intelectuales y emocionales se adquieren a través de actividades interactivas.

Sanguino Cuellar, K. D., & Baene Angarita, E. M., 2016, P. 9, Cita a Roberto Bergalli indicando que resocialización es la reelaboración de un estatus social que significa la posibilidad de retorno al ámbito de las relaciones sociales desempeñadas por quien, por un hecho cometido y sancionado según normas que han producido sus mismos pares sociales, habría visto interrumpida su vinculación con el estrato al cual pertenecía. Supone corresponder en el futuro a las esperanzas mínimas de la sociedad y con ello volver a ser incluido en ella.

La resocialización debe comprenderse como, la apropiación consiente de la estructura social donde se desarrolla un individuo, es decir, que los agentes representativos institucionalmente sigue siendo la familia y la escuela, toda vez que son lugares donde se transmite y se imponen elementos culturales y de experiencia del ser humano.

No obstante, la resocialización alude a la permanencia de un individuo el cual fue condenado y cumplió un tiempo en prisión por el delito cometido.

Sin embargo, en la aplicación del Criterio de Oportunidad es menester reintegrar al imputado a la sociedad, y para el efecto se debe promover el arreglo y el acuerdo entre las partes involucradas en el conflicto y que se cumplan los requisitos legales.

5.4. EL PRINCIPIO DE RESOCIALIZACION COMO BENEFICIO AL SINDICADO

El principio que se alude está integrado por tres sub-principios siendo estos:

1. Reeducación: hace referencia en donde el sindicado obtiene maneras establecidas que le permitirán desarrollar su vida en sociedad.
2. Reincorporación: Hace mención a la recuperación del sindicado dentro de la sociedad en condición a determinada sanción.
3. Rehabilitación: Representa la renovación del estado del sindicado a un ciudadano que cumple determinada sanción.

En tal caso, la rehabilitación en su sentido estricto, se refiere a un proceso el cual reeduca, reincorpora y rehabilita al sindicado de un ilícito penal, al cual se le aplica el Criterio de Oportunidad.

5.5. OBJETIVIDAD DE LA RESOCIALIZACIÓN

Garantizar a la persona su intención y la capacidad de vivir en la legalidad. A tal fin, se procurará, en la medida de lo posible, desarrollar en el sindicado el sentido de la responsabilidad, dotándole de competencias que le ayuden a reintegrarse a la

sociedad; la resocialización pretende cambiar los valores de un individuo y sustituirlos por unos lo valores sociales consensuados.

En tal sentido la objetividad de la resocialización, estriba en la readaptación y la protección social contra el delito, la reincorporación a una vida digna del sindicado, y considerando que la privación de libertad es un proceso negativo y produce perjuicios personales, en la familia y conductas antisociales, además genera el cumplimiento de dos presupuestos fundamentales:

Debe cumplir adecuadamente la pena, misma que fue convertida según el acuerdo con la víctima, además de la sanción impuesta por el juez competente.

La abstención de realizar un nuevo hecho punitivo, por lo que quede de cumplimiento y ejecución de la pena que se está cumpliendo.

5.6. SIMBIOSIS OBJETIVA DE LA RESOCIALIZACIÓN EN BENEFICIO DEL SINDICADO

El modelo resocializador concuerda sostenidamente sobre la objetividad prioritaria de la inserción social del infractor, para el efecto promueve una intervención positiva en el sindicado, la misma debe facilitar el retorno digno del imputado hacia la comunidad.

La concordancia de éste modelo estriba en que el hombre (sindicado y agraviado) es considerado el centro del razonamiento científico de este modelo, en tal circunstancia lo fundamental no es castigar rigurosamente al culpable, toda vez que el delito presumido no es de alto impacto, por lo tanto, el modelo orienta hacia el cumplimiento del castigo como una aportación optima al propio sindicado, mediante el cumplimiento de los requisitos normados para su despenalización.

5.7. LA RESOCIALIZACIÓN Y SU MODELO INTEGRADOR

El modelo supone que ante la comisión de un delito, que el sistema debe dar respuesta satisfactoria a otras expectativas sociales concordantes al hecho punitivo, por lo tanto promueve una solución conciliadora al conflicto entre los sujetos procesales, por medio de la reparación del daño causado, al agraviado como a la comunidad, pudiendo ser ese daño material o moral, ante ello se impulsa la propia pacificación de las relaciones sociales.

5.8. LA RESOCIALIZACIÓN COMO POSIBILIDAD REHABILITADORA

La rehabilitación del sindicado beneficiado con el Criterio de Oportunidad, constituye un fin resocializador sobre los factores que guardan una mayor relación con la reinserción social, siendo estos:

1. Educación y rehabilitación en instancias de servicio público, en la participación ejemplificada, como en: neuróticos anónimos, alcohólicos anónimos, narcomanos anónimos, u otras instituciones servicio comunitario a instituciones de beneficencia.
2. Desempeño de un trabajo social comunitario, donde realizan actividades encaminadas a la mejora, servicio y asistencia en la comunidad.

5.9. EFECTOS COMPARADOS AL SISTEMA PENITENCIARIO

Para el imputado la cárcel no solo es un sufrimiento improductivo, sino además encamina hacia la destrucción del privado de libertad, es decir, que la privación de libertad para sindicados por delitos de menor impacto, producen un efecto desocializador, por cuanto que, el encierro causa detrimento psicológico. Y que en

ocasiones el centro de privación de libertad se convierte en un lugar de formación hacia la delincuencia organizada.

En consecuencia es irrefutable que los centro para privados de libertad no resocializan a personas imputadas en delitos menores, además no disminuyen la delincuencia ni los hechos de acción privada. Ante lo argumentado, las personas encarceladas sin importar su peligrosidad, ingresan a un círculo vicioso, de marginación, degradación y humillación, donde la reincidencia es inexorable.

A lo expuesto y en contra posición se encuentra el Criterio de Oportunidad, cuyo efectos positivos en la resocialización del sindicado conforme a la aplicación de esta figura que desjudicializa la acción penal, la misma se promueve en función a la resocialización objetiva, a través de la reparación de los daños causados, proponiendo que al momento de aceptar la culpabilidad y hacerse responsable bajo su propia obligación sobre el acuerdo conciliado con el agraviado, además de aceptar la sanción impuesta por el honorable juzgador, el sindicado tendrá su propia reparación hacia una vida digna posterior.

5.10. REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LAS MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD

Según la Asamblea General de las Naciones Unidas, ONU, resolución 45/110, 14 de diciembre de 1990. Conocidas como las reglas de Tokio, los Estados asumieron el compromiso de introducir en sus legislaciones medidas no privativas de libertad, disposición que tiene como objetivo proporcionar otras opciones que puedan reducir la aplicación de las penas de prisión, así mismo racionalizar las políticas de justicia penal, considerando el respeto de los derechos humanos, cumpliendo con las exigencias de las poblaciones sobre justicia social en correspondencia a la rehabilitación del delincuente.

En correspondencia a la resocialización y reinserción social del sindicado las medidas no privativas de libertad, implican cuando sea necesario el tratamiento psicológico la asistencia social y material, además brindara oportunidades para fortalecer el vínculo con la comunidad.

Las reglas de Tokio, se integran dentro de un sistema penal el cual tiene por objeto a través de medidas desjudicializadoras, que promuevan la dignidad humana buscando sustituir las penas que priven de libertad a la persona que ha cometido delitos menores, y que tienen como fines:

1. Humanizar el derecho penal del Estado.
2. Demandan la efectividad de la readaptación social.
3. Menor uso de la pena privativa de libertad, en correspondencia al hecho punitivo de menor impacto.

En tal caso, lo argumentado no significa el negarse a castigar la conducta antijurídica del tipo penal, su fundamento consiste en readaptar a la persona, brindándole oportunidades y alternativas que enmienden su error ante el acto ilícito cometido.

CAPÍTULO VI

6. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

6.1. PRINCIPALES BENEFICIOS DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD DENTRO DEL PROCESO PENAL Y SU INCIDENCIA EN LA RESOCIALIZACIÓN DEL SINDICADO

El presente estudio realiza un análisis de las variables que se establecen en la dinámica del empleo y fundamento del Criterio de Oportunidad como medio desjudicializador, mismo que consiste en una medida reparadora a los perjuicios ocasionados, donde se permiten acuerdos entre víctimas y autores de un delito, atendiendo al resarcimiento, restitución de un derecho y la indemnización por el daño y perjuicio causado.

La importancia del estudio se fundamenta en establecer los factores característicos causales y consecuentes, de los principales beneficios del criterio de oportunidad dentro del proceso penal y su incidencia en la resocialización del sindicado.

6.2. MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN APLICADA EN LA INVESTIGACIÓN

6.2.1. Tipo de investigación

El estudio se estableció en relación al tipo de Investigación Cualitativa, fundamentado en lo que explica, R. Hernández Sampieri, C. Fernández Collado y P.

(Baptista Lucio, s. f., 2006, P. 8), quienes sostienen que, las investigaciones cualitativas se fundamentan más en un proceso inductivo (explorar y describir, y luego generar perspectivas teóricas). Van de lo Particular a lo general.

Su fin estriba en describir sucesos complejos en correspondencia a su medio de actuación concreto, que tiene como efecto obtener información pertinente y las concordancias intrínsecas al fenómeno.

6.2.2. Método científico aplicado a la investigación.

El estudio, se realizó bajo el CRITERIO CIENTÍFICO EXPERIMENTAL, el cual integra dos corrientes y que en este sentido serán utilizados los siguientes:

3. MÉTODO MONOGRÁFICO, donde el análisis representa un tema en concreto, desde un panorama original, característico y sintético, de carácter narrativo el cual tiene como fin demostrar los conocimientos concretos del fenómeno que se estudia. y
4. ANÁLISIS Y SÍNTESIS; considerando la premisa constitutiva del método, donde los elementos que interviene en el fenómeno permite obtener resultados descriptivos a través del análisis y, la síntesis consiste en separar el objeto de estudio en sus causas y efectos, una vez comprendida su esencia se construye el razonamiento lógico y estructurado.

6.3. HIPÓTESIS

Toda vez que la investigación es del tipo cualitativo, sustentada bajo el criterio del método científico mixto, integrado por: 1) el método monográfico y 2) el método de análisis y síntesis, por lo tanto, LA PRESENTE INVESTIGACIÓN NO PROPONE HIPÓTESIS.

6.4. VARIABLES DE INVESTIGACION

1. MARCO METODOLÓGICO (variable inducida)

2. DERECHO PENAL GUATEMALTECO (variable independiente)
 - d. Generalidades Del Derecho Penal (variable dependiente)

3. PROCESO PENAL (variable independiente)
 - e. Generalidades del proceso penal guatemalteco (variable dependiente)

4. CRITERIO DE OPORTUNIDAD (variable independiente)
 - f. Conceptualización, principio de legalidad, aplicación, oportunidad procesal, institucionalidad (variable dependiente)

5. PRINCIPALES BENEFICIOS DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD (variable independiente)
 - g. Generalidades de la reparación al daño causado (variable dependiente)

 - h. Beneficios de la aplicación del criterio de oportunidad (variable dependiente)

6. INCIDENCIA DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD EN LA RESOCIALIZACIÓN DEL SINDICADO (variable independiente)

- a. Conceptualización de resocialización y sindicato (variable dependiente)
- b. Objetividad de la resocialización (variable dependiente)
- c. Positividad de la resocialización (variable dependiente)

6.5. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

6.5.1. Entrevista e informantes

Sobre el nivel de confianza del estudio, se ostenta en el levantado de información directa, por medio de la técnica de entrevista, centrándose concretamente en profesionales en el grado de licenciatura, abogados, personal docente y administrativo de la División de Ciencias jurídica y social, de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La guía de entrevista, permitirá realizar análisis cualitativos de las apreciaciones que se manifiestan respecto al fenómeno en cuestión.

1. Forma de las entrevistas; manuscrita, elaborada por los entrevistados.
2. Fecha de realización de la entrevista: del 19 al 17 de mayo de 2019

PREGUNTA NÚMERO UNO

¿Qué opinión le merece el Criterio de Oportunidad como medida desjudicializadora?

Respuestas:

1. Es una medida que se utilizara a cabalidad no solo ayudaría a descongestionamiento del tránsito procesal sino a buscar la justicia para los usuarios del sistema penal.
2. Es correcta su aplicación cuando se den las condiciones que la ley establece principalmente en los centros de condena.
3. Es un beneficio procesal que descongestiona la carga procesal en el ámbito penal.
4. Es una de las opciones que tiene el código procesal penal para resolver una situación jurídica.
5. Es una medida desjudicializadora útil.
6. La principal la que más aplica en nuestra legislación penal.
7. Es una medida que está regulada en nuestro ordenamiento jurídico penal, es una garantía procesal y que debe ser aplicada objetivamente, que no tenga trasfondo político.

Análisis e Interpretación, pregunta número uno

I. OPINIÓN DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD COMO MEDIDA DESJUDICIALIZADORA.

Es una medida desjudicializadora que se utiliza con bastante frecuencia, en el que tiene como fin el descongestionamiento del proceso penal ordinario, su aplicación

deviene del acuerdo entre el sindicato y agraviado, resolviendo un conflicto que se objetivo.

PREGUNTA NÚMERO DOS

¿Qué beneficios considera Ud. que tiene la víctima del delito, conforme al Criterio de Oportunidad?

Respuestas

1. Una relación de armonía entre víctima y sindicato. Paz interior en la victima.
2. Se le da respuesta a sus pretensiones mucha más rápida reparándole el daño causado.
3. La ventaja de reponer el daño causado. Satisfacer su pretensiones no se desgasta el proceso se evita re victimización y se ahorra dinero.
4. Se ve beneficiado con el criterio de oportunidad porque es requisito sine qua non el reparar previamente el daño ocasionado como uno de los requisitos para optar a este beneficio.
5. Ninguno.
6. Que se le resarza el daño de diferentes formas y que se resuelve su problema rápido.
7. Logra la reparación del daño causado, se evita el sometimiento a un proceso engorroso.

Análisis e Interpretación, pregunta número dos

II. BENEFICIOS QUE TIENE LA VÍCTIMA DEL DELITO, CONFORME AL CRITERIO DE OPORTUNIDAD

Es un proceso conciliatorio en concordancia a las oportunidades y pretensiones respectivamente entre sindicado y agraviado, que repara previamente el daño causado, evitando la revictimización y procedimientos engorrosos, además se promueve la celeridad y economía procesal.

PREGUNTA NÚMERO TRES

¿Considera Ud. que la aplicación del Criterio de Oportunidad, es reparador, conforme a la restitución del daño causado, indemnización y resarcimiento hacia la víctima?

Respuestas

1. Cuando la reparación de este tipo es patrimonial ya sea porque se entrega cantidad de dinero o el objeto dañado sea restituido podría decirse que sí, ahora bien cuando el daño es de carácter moral la indemnización y resarcimiento no pueden calcularse por parte de la víctima.
2. Es una situación relativa en cuanto a la víctima este consiente de terminar este conflicto.
3. Si
4. Si es reparador
5. Si va de acuerdo al delito si sino no

6. Si

7. Si

8. N/R

Interpretación, pregunta número tres

III. EL CRITERIO DE OPORTUNIDAD Y EL RESARCIMIENTO AL DAÑO CAUSADO A LA VICTIMA

La reparación contemplada en la legislación consiste en resarcir e indemnizar el daño causado, siendo de manera efectiva cuando la reparación es de tipo patrimonial ya sea porque se entrega una cantidad de dinero, o que el ilícito pueda contemplar la contabilización sobre el pago concreto del bien o integridad afectada. No obstante cuando el daño es de carácter moral la indemnización y resarcimiento tienen dificultades para calcularse por parte de la víctima. Y en ocasiones no se podrá reparar el daño causado directamente.

PREGUNTA NÚMERO CUATRO

¿Qué beneficios considera Ud. que tiene el sindicato, conforme al criterio de oportunidad?

Respuestas

1. Puede rehabilitarse socialmente.
2. Solventar su situación jurídica más rápida evitando un desgaste emocional y económico.

3. Dependiendo en la etapa que se aplique puede evitar la prisión preventiva. Evitar una eventual condena. Siempre que respete las condiciones que es otorgado en caso en que no amerite internamiento.
4. La aplicación de este instituto procesal, permite al sindicado resolver su situación jurídica, sin necesidad de agotar todas las fases del proceso, con la única limitante, de que en el futuro si comete otro delito que atente contra el mismo bien jurídico tutelado, por el cual sale beneficio, no podrá hacer uso nuevamente de este instituto procesal.
5. Si está detenido su libertad y resolver su situación jurídica.
6. Que resuelve en forma rápida, no se encarcela.
7. Se evita someterse al proceso. Se evita antecedentes penales. Se ahorra gastos.

Interpretación, pregunta número cuatro

IV. BENEFICIOS CONSIDERA TIENE EL SINDICADO, CONFORME AL CRITERIO DE OPORTUNIDAD

Sobre los beneficios del sindicado en un Criterio de Oportunidad se encuentran, rehabilitarse socialmente, solventar su situación jurídica de forma rápida, librándose de un desgaste emocional y económico. Además, se evita dentro de otras cosas las siguientes: el sometimiento al proceso. Anotaciones en lo que se refiere a los antecedentes penales y policíacos, la prisión preventiva y una eventual condena.

El Criterio de Oportunidad se aplicara por única vez, y si el sindicado en un futuro comete otro delito de la misma figura delictiva, por el cual se benefició, no podrá hacer uso nuevamente de este instituto procesal.

PREGUNTA NÚMERO CINCO

¿Según su apreciación, qué beneficios tiene la aplicación del criterio de oportunidad?

Respuestas

a) Sociales

1. N/R.
2. Tanto la víctima y sindicado solventan un conflicto de una manera más amigable el cual tiene como consecuencia el etiquetar ya sea al sindicado o víctima.
3. Puede evitar que el sindicado pierda su trabajo lo cual impide que una persona productiva le sea arrancado a la sociedad.
4. Permite que el beneficiado se reintegre a su familia y a la sociedad de una manera más rápida y evita la estigmatización y la criminalización que produce la pena.
5. Son sociales.
6. Es social porque al resolverlo rápido se resuelve socialmente.
7. Porque se soluciona un conflicto y las partes ganan.

b) Institucionales

1. Porque es parte del ordenamiento jurídico como garantía constitucional.
2. Evita mora judicial.
3. Evitar el hacinamiento en las cárceles del país ahorra gastos de alimentación y demás gastos.
4. Permite que tanto la fiscalía del Ministerio Público el organismo judicial y las partes disminuyan la inversión de recursos económicos.
5. Nada.
6. Descongestiona.
7. Economía procesal en los tribunales.

Interpretación, pregunta número cinco

V. BENEFICIOS QUE TIENE LA APLICACIÓN DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD.

a) Beneficios Sociales

Tanto la víctima y sindicado solventan un conflicto de manera conciliadora, permite que el beneficiado se reintegre a su familia y a la sociedad de una manera más rápida y evita la estigmatización y la criminalización que produce la pena.

b) Beneficios Institucionales

Se aplican los principios de celeridad y economía procesal en los tribunales; Permite que tanto la fiscalía del Ministerio Público el organismo judicial y las partes disminuyan la inversión de recursos económicos; Evitan el hacinamiento en las cárceles del país, ahorra gastos de alimentación y otros que incurre el Estado por los privados de libertad.

PREGUNTA NÚMERO SEIS

¿Considera Ud. que la aprobación del criterio de oportunidad resocializa al sindicado?

Respuestas

1. Si en un alto porcentaje pero no al 100%.
2. Si porque al imponer medidas de abstención si le resocializa porque se le compele a no cometer otro delito.
3. Si le permite reflexionar sobre sus actos (sabido) o conocedor de que la infracción a uno de las reglas del mismo puede llevar su revocación y cumplimiento de la pena.
4. No porque el gozar de un beneficio no significa de que en todos los casos se le someta a tratamiento psicológicos o de reorientación pero sobre todo que tiendan a enseñarle a respetar el orden jurídico previamente establecido.
5. Es relativo dependiendo del tipo del delito.

6. Si en la mayor parte y agradecen porque no sufren de una pena.

7. No porque si son delincuentes primarios.

Interpretación, pregunta número seis

VI. RESOCIALIZACIÓN DEL SINDICADO AL APLICÁRSELE EL CRITERIO DE OPORTUNIDAD

Al aplicar el Criterio de Oportunidad se resocializa al sindicado, toda vez que se compromete a no cometer otro delito, se hace conciencia sobre los daños que provoca y la responsabilidad que se le impone ante el reparación obligatoria sobre el delito y sus consecuencias de carácter coercitivo.

PREGUNTA NÚMERO SIETE

¿Según su estimación que efectos negativos se tienen en la resocialización del sindicado al haber sido beneficiado con el criterio de oportunidad?

Respuestas

1. Que sufre una condena por el derecho.

2. Ninguno.

3. Depende de la personalidad del sujeto a quien se aplique ese criterio. Puede tener una sensación de impunidad al no comprender la naturaleza de la institución.

4. Ninguno.
5. Ninguno.
6. Es que queda un año archivado el proceso o y tiene que cumplir con reglas de abstención.
7. En algunos sindicados al no sancionarlos pueden cometer otro delito y otros no.

Interpretación, pregunta siete

VII. EFECTOS NEGATIVOS QUE SE TIENEN EN LA RESOCIALIZACIÓN DEL SINDICADO AL HABER SIDO BENEFICIADO CON EL CRITERIO DE OPORTUNIDAD

Esta cuestión depende de la personalidad del sindicado a quien se aplique el Criterio de Oportunidad. Toda vez que el imputado puede ser reincidente en la misma figura delictiva o inclusive en otras, y hasta que se cumpla con lo establecido y convenido entre las partes procesales, el expediente será archivado, a falta de cumplimiento se continúa con el proceso común. El Criterio de Oportunidad en apariencia para algunos delincuentes puede tener una imagen de impunidad al no comprender la naturaleza de la institución.

PREGUNTA NÚMERO OCHO

¿Según su consideración que efectos positivos se tienen en la resocialización del sindicado al haber sido beneficiado con el criterio de oportunidad?

Respuestas

1. Que le sirve de lección para no poder delinquir.
2. Son los mismos beneficios que regula la ley.
3. Llevar una vida normal una reevaluación de su manera de actuar responsabilizando por los daños causados.
4. Ninguno.
5. No volverá cometer delito.
6. Que convive con su familia y sociedad. No pierde trabajo.
7. Que se evita estigmatización del sindicado al no procesarle ni condenarle.

Interpretación, pregunta número ocho

VIII. EFECTOS POSITIVOS SE TIENEN EN LA RESOCIALIZACIÓN DEL SINDICADO AL HABER SIDO BENEFICIADO CON EL CRITERIO DE OPORTUNIDAD

Según los entrevistados indican que los efectos positivos, radican en el resarcimiento hacia la víctima toda vez que indemnizara el daño causado, a la sociedad ya que será consciente de la responsabilidad y de los efectos ante el hecho punitivo realizado, al imputado mismo en el sentido que será persuadido a no delinquir a comportarse en convivencia pacífica en respeto mutuo y sometimiento a un Estado de derecho.

CONCLUSIONES

1. Se constató que el Criterio de Oportunidad es un mecanismo desjudicializador, que favorece la resolución de casos del tipo penal de manera pronta, a través de promover la celeridad y economía procesal, cuando en las circunstancias delictivas no existe daño ni agraviado, así como la existencia de impacto mínimo de perjuicio a la sociedad o a un tercero. Para el efecto se deben de cumplir los requisitos que constituyen la conciliación, la mediación y la condición, los cuales se establecen en los artículos 25 Bis, 25 Ter, 25 Quáter, y 25 Quinques, del Código Procesal Penal, Decreto 51-92, Del congreso de la República de Guatemala.
2. Se determinó que las ventajas de la aplicación el criterio de oportunidad, conforme a la institucionalidad son concordantes a la celeridad y economía procesal, toda vez que implica la menor inversión de recursos en el proceso, así mismo se promueve la reparación al daño causado a través de la conciliación y el acuerdo entre la víctima donde el sindicado asume la responsabilidad y obligación en lo posible de resarcir los daños y perjuicios ocasionados por el hecho delictivo al agraviado como a la comunidad, pudiendo ser ese daño material o moral, ante ello se impulsa la propia pacificación de las relaciones sociales, en ocasiones recibiendo educación y rehabilitación en instancias o instituciones de servicio público.
3. El estudio identificó los beneficios que obtienen el sindicado de un hecho delictivo conforme a la aplicación del Criterio de Oportunidad, lo indicado es en correspondencia a la ventaja y reparación del daño causado a la sociedad y al agraviado, en tal circunstancia la aplicación de este procedimiento procesal desjudicializador no objetiviza el castigo riguroso al culpable, toda

vez que el delito presumido no es de alto impacto, por lo tanto, la intención se orienta hacia el cumplimiento de las reglas dictadas por el juez, como una aportación óptima al propio sindicado, mediante el cumplimiento de los requisitos normados para su despenalización, donde integra la reeducación y la rehabilitación.

4. Se constató que el Criterio de Oportunidad se autoriza y se aplica con frecuencia por el Juez de Primera Instancia o el Juez de Paz, en su caso, en correspondencia a lo preceptuado en el Artículo 25 del Código Procesal Penal, toda vez que descongestiona el proceso penal ordinario reduce la burocratización y revictimización en los casos, así mismo resuelve el conflicto de manera objetiva.
5. Las características positivas a favor de la víctima, que inciden en la aplicación del Criterio de Oportunidad, es cuando cumple su función objetiva indemnizándola por el daño causado, siendo de manera efectiva cuando la reparación es de tipo patrimonial, toda vez que se puede contabilizar el perjuicio que se ocasiono sea material, o personal, no obstante el daño moral en ocasiones es difícil de cuantificar.
6. La investigación estableció que dentro de las características positivas que encuentra el sindicado en la aplicación del Criterio de Oportunidad, las mismas son en relación, a que su situación jurídica penal se solventa rápidamente, se prescinde de anotaciones en antecedentes policíacos y penales, se libra de un desgaste psicológico para sí mismo y sus familiares cercanos, así mismo se evita la privación de libertad, sea por eventual condena o de prisión preventiva.
7. El estudio evidenció que sobre la resocialización del sindicado de un hecho delictivo, la positividad al aplicársele el Criterio de Oportunidad, esta se convierte en objetiva cuando el implicado se compromete a no cometer otro

delito, cuando se rehabilita, se educa y cumple con las disposiciones de apoyo o servicio comunitario, subjetivamente, cuando asume con responsabilidad y respeto sus conductas hacia otras personas.

8. Sobre los efectos negativos que se tienen en la resocialización del sindicado de un hecho delictivo cuando se le ha aplicado el beneficio del Criterio de Oportunidad, el estudio determino que dependerá del temperamento y conducta de la persona, toda vez que puede ser un desadaptado social o reincidente, además, porque puede observar una imagen de impunidad la aplicación del Criterio e Oportunidad.

RECOMENDACIONES

1. Que el Criterio de Oportunidad como mecanismo desjudicializador, debe promover mayor celeridad y economía procesal, sin dejar de ser objetivo, en cuanto a que se le aplique a los sindicatos que cumplen los requisitos establecido legalmente, y no precisamente promover acciones que consientan hechos delictivos que queden en al impunidad.
2. Que cuando se promueva o aplique el criterio de oportunidad a un sindicato, el abogado auxiliar a favor del agraviado, debe explicarle o discernirle concretamente a que se refiere el mecanismo desjudicializador sus beneficios y sus limitaciones, con el objetivo de que el procedimiento conciliador entre víctima y sindicato, será lo más ajustado a la realidad objetiva en cuanto a la compensación que se puede atribuir a la figura delictiva en concreto.
3. Que el Criterio de Oportunidad en su empleo, debe considerar la observancia del cumplimiento exacto, de lo establecido en la sanción aplicada al sindicato, para que esté cumpla con la acción de adquirir conocimiento sobre los principios de reeducación, resocialización y prevención del delito.
4. Que en la aplicación del Criterio de Oportunidad, en los casos donde la víctima haya sido afectada en su patrimonio, el juez debe considerar la acreditación de documentos probatorios del monto sobre el daño sufrido, y que proceda el embargo precautorio sobre los bienes que posee el imputado, en tanto se resuelve el problema penal. Toda vez que sería un beneficio para el agraviado, ya que garantiza el resarcimiento al daño ocasionado, y para el

imputado encuentra una forma de solventar la privación de libertad, cuando se halle en insolvencia económica.

5. Que en las resoluciones judiciales deben considerarse la aplicación de procesos de educación y formación de resocialización objetiva al sindicado de un hecho delictivo, a quien se le beneficia con el Criterio de Oportunidad, para que el mismo se reintegre a la sociedad de manera objetiva, los procesos de educación y resocialización deben contener criterios de formación concreto respecto a la prevención del delito, al trabajo comunitario compensatorio, y el voluntariado en instancias de servicio público.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

DOCTRINA

1. Antinori E., *CONCEPTOS BÁSICOS DEL DERECHO* 2011, (s.l.), (s.f.), versión electrónica, PDF.
2. Cabanellas de Torres, Guillermo, *DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL*. Actualizado, corregido y aumentado por Cabanellas de las Cuevas, Guillermo, Edit. Eliasta, (s.l.), 2005, PDF.
3. De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela, *DERECHO PENAL GUATEMALTECO PARTE GENERAL Y PARTE ESPECIAL*, Guatemala; Magna Terra Editores; 2009, 9ª edición. Corregida y actualizada.
4. De Mata Vela José Francisco Y De León Velasco Héctor Aníbal, *CURSO DE DERECHO PENAL GUATEMALTECO. I*. Guatemala 2008.
5. De Mata Vela, José Francisco, Tesis Doctoral, *LA REFORMA PROCESAL PENAL DE GUATEMALA*, España junio de 2007, Versión PDF.
6. Diccionario de la Real Academia Española, Microsoft, (Encarta 2007).
7. Eugenio Raul Zaffaroni, et. al., Alejandro Slokar y Alejandro Alagia *DERECHO PENAL: PARTE GENERAL*, 2ª edición, s. p., s. f., editora comercial, industrial y financiera S. A.

8. Figueroa Sarti, Raúl, *CÓDIGO PROCESAL PENAL GUATEMALA*, Edit. Fig. Editores, 1997.
9. Gobbi P., Caivano R., *LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS LA CRISIS DE LA JUSTICIA Y EL ROL DE LOS ABOGADOS*, s.f.
10. Guzmán Domínguez, Jesús. Godoy López, Dora, *GUÍA PARA PRESENTAR TRABAJOS SEGÚN APA*, Escuela de Bibliotecología, Fac. de Humanidades, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2012.
11. Guzmán, Amada V., *DERECHO PROCESAL PENAL*, (s.l.), 2001. versión electrónica PDF.
12. Hernández Sampieri, Roberto. Fernández Collado, Carlos, & Baptista Lucio, Pilar. *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN*, cuarta edición. The McGraw Hill Companies, Inc., Mexico D.F. 2010.
13. *INSTITUTO DE LA DEFENSA PUBLICA PENAL*, Guatemala, 2018, s.f., Versión electrónica PDF.
14. *MÓDULO DE MEDIDAS DESJUDICIALIZADORAS*, programa de educación a distancia, s.f. 2008.
15. Nufio Vicente, Erik Dario, *HA LLEGADO EL MOMENTO DE ELABORAR LA TESIS*, Reproducciones Rodas, Quetzaltenango, Guatemala 2010.
16. Ossorio Manuel, *DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES*, 1ª Edición Electrónica, Datascan, S. A., (PDF), Guatemala 1999.

17. Pereira Orozco, Alberto, *INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO II*, Quinta Edición, Guatemala julio de 2007.
18. R. Hernández Sampieri, C. Fernández Collado y P. Baptista Lucio, *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN*, 4ª edición, Edit. McGraw-Hill, México 2006.
19. Ramírez Gronda, Juan D., *DICCIONARIO JURÍDICO*, Buenos Aires, sexta edición, editorial Claridad, 1965.
20. Sanguino Cuellar, K. D., & Baene Angarita, E. M., 2016. s. I., *LA RESOCIALIZACIÓN DEL INDIVIDUO COMO FUNCIÓN DE LA PENA*. Revista Academia & Derecho, s.f., Versión Electrónica PDF.
21. Viada, Carlos, *CURSO DE DERECHO PROCESAL PENAL*, tomo II, España, Edit. Helénica, 1991.

LEGISLACIÓN NACIONAL

22. Código Penal, Decreto número 17-73, Congreso de la República de Guatemala.
23. Código Procesal Penal, Decreto número 51-92, Congreso de la República de Guatemala.
24. Constitución Política de la República de Guatemala, asamblea Nacional Constituyente 1985.
25. Ley del Organismo Judicial, decreto número 2-89, congreso de la república de Guatemala.

CONVENIOS INTERNACIONALES RATIFICADOS

26. Asamblea General de las Naciones Unidas, ONU, resolución 45/110, 14 de diciembre de 1990.
27. Declaración americana de derechos y deberes del hombre.
28. Declaración Universal de Derechos Humanos. Adoptada por la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.
29. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966.
30. Pacto internacional de los derechos económicos sociales y culturales.
31. Protocolo facultativo del pacto derechos civiles y políticos
32. Reglas mínimas, medidas no privativas de libertad, Asamblea General de las Naciones Unidas, ONU, resolución 45/110, 14 de diciembre de 1990. (reglas de Tokio)

FUENTES DE INTERNET

33. Definición de Resarcimiento, recuperado el 3 de mayo de 2019, de <https://www.definicionabc.com/derecho/resarcimiento.php>
34. Definición de Resocialización, Primer Párrafo, recuperado el 09 de junio de 2019, de, <https://conceptodefinicion.de/resocializacion/>

35. Apuntes Jurídicos en la web, la Culpabilidad; Recuperado el 3 marzo de 2018, de <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/la-culpabilidad.html>

ANEXO

ANEXO I

BOLETAS DE ENTREVISTA

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO



TRABAJO DE GRADUACIÓN BOLETA DE ENTREVISTA

INSTRUCTIVO

Esta boleta de entrevista pretende recabar información con relación a, los “PRINCIPALES BENEFICIOS DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD DENTRO DEL PROCESO PENAL Y SU INCIDENCIA EN LA RESOCIALIZACIÓN DEL SINDICADO” la información que usted proporcione es estrictamente confidencial, con fines académicos.

ENTREVISTA DIRIGIDA A:

Profesionales en el grado de licenciatura, abogados. Personal docente de la División de Ciencias jurídicas y sociales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala

FECHA: _____

1. ¿Qué opinión le merece el criterio de oportunidad como medida desjudicializadora?
2. ¿Qué beneficios considera Ud. que tiene la víctima del delito, conforme al criterio de oportunidad?
3. ¿Considera Ud. que la aplicación del criterio de oportunidad, repara el daño causado, conforme a la restitución, indemnización y resarcimiento?
4. ¿Qué beneficios considera Ud. que tiene el sindicado, conforme al criterio de oportunidad?
5. ¿Según su consideración, qué beneficios tiene la aplicación del criterio de oportunidad
 - a. Sociales
 - b. Institucionales
6. ¿Cómo considera Ud. Que la aprobación del criterio de oportunidad resocializa al sindicado?
7. ¿Según su consideración que efectos negativos se tienen en la resocialización del sindicado al haber sido beneficiado con el criterio de oportunidad?
8. ¿Según su consideración que efectos positivos se tienen en la resocialización del sindicado al haber sido beneficiado con el criterio de oportunidad?

ANEXO II

CUADRO DE COTEJO DE INVESTIGACION

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES CARRERA DE ABOGADO YNOTARIO		
lugar:		
Fecha:		
Evaluación: "PRINCIPALES BENEFICIOS DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD DENTRO DEL PROCESO PENAL Y SU INCIDENCIA EN LA RESOCIALIZACIÓN DEL SINDICADO"		
Que evalúa	Si	No
1. Criterio de Oportunidad como medida desjudicializadora		
2. beneficios que tiene la víctima del delito, conforme al Criterio de Oportunidad.		
3. La aplicación del Criterio de Oportunidad, repara el daño causado, conforme a la restitución, indemnización y resarcimiento		
4. beneficios tiene el sindicado, conforme al Criterio de Oportunidad		
5. beneficios tiene la aplicación del Criterio de Oportunidad.		
a) Sociales		
b) institucionales.		
6. la aprobación del Criterio de Oportunidad resocializa al sindicado		
7. Efectos negativos se tienen en la resocialización del sindicado al haber sido beneficiado con el Criterio de Oportunidad		
8. Efectos positivos se tienen en la resocialización del sindicado al haber sido beneficiado con el Criterio de Oportunidad		

